



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA
CONDENA PERPETUA EN EL ECUADOR”.**

TESIS DE GRADO

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR.**

AUTORES:

**TATIANA VERÓNICA MALAVÉ GONZÁLEZ
MANUEL ANGEL VERA DEL PEZO**

TUTOR:

ABG. XAVIER JUPITER CORONEL

LA LIBERTAD, ECUADOR

2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación: “Estudio de factibilidad de la aplicación de la condena perpetua en el Ecuador”, elaborado por **Tatiana Verónica Malavé González** y **Manuel Ángel vera del Pezo**, egresados de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la apruebo en todas sus partes.

Atentamente,

Abg. Xavier Júpiter Coronel
TUTOR

Dedicatoria:

“...A mis padres, porque creyeron en mí , sacándome adelante y dándome ejemplos dignos de superación y entrega, en gran parte gracias a ellos, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final.

Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional.....”

Manuel A. Vera del Pezo

Dedicatoria:

*“...Dedico este trabajo de graduación a Dios y a mi madre.
A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy,
cuidándome y dándome fortaleza para continuar...
A mi madre, quien a lo largo de mi vida ha velado por mi
bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.
Depositando su entera confianza en cada reto que se me
presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia
y capacidad. Es por ella que soy lo que soy ahora. La amo
con mi vida...”*

Tatiana V. Malavé González.

Agradecimientos.

En primer lugar le agradecemos a Dios por darnos vida y salud para seguir construyendo en realidades nuestros sueños.

También parte del trabajo está dirigida para las personas que hicieron posible realizarlo y llevarlo a cabalidad, para así cumplir con uno de nuestros requisitos de grado, y poder obtener nuestro título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y otorgada por la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA:

- *Por su colaboración y tutoría en todo el proceso de este estudio al Abogado Xavier Júpiter coronel.*
- *A nuestros profesores de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, por lo aprendido durante todos estos años de estudio.*
- *Y a todos y cada uno de las personas que nos colaboraron para la realización de este proyecto.*

Gracias.

***Tatiana Malavé González.
Manuel Ángel Vera Del Pezo.***

TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo
**DECANO DE LA FACULTAD
CIENCIAS SOCIALES
Y DE LA SALUD**

Lcdo. Milton González Santos
**DIRECTOR DE LA ESCUELA
CIENCIAS SOCIALES**

Abg. Xavier Júpiter coronel.
CATEDRÁTICO-TUTOR

Abg. Abel Mera Benítez
PROFESOR DE ÁREA

Abg. Milton Zambrano Coronado. MSc.
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

INDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	V
TRIBUNAL DE GRADO	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
ÍNDICE DE ANEXOS	X
RESUMEN	XI
INTRODUCCIÓN	XII
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	XIV
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	XIV
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	XV
JUSTIFICACIÓN	XVII
METODOLOGÍA	XVII
HIPOTESIS	XVIII
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO	
1.1 Origen histórico de las penas de excarcelación en el Derecho Penal	2
1.2 Definición de delito	5
1.3 Definición de pena	15
1.4 Antecedentes históricos de la pena de reclusión perpetua	20
1.5 La aplicación y definición actual de la reclusión perpetua.	22
1.6 Antecedentes sociales	24
1.7 Conducta criminal	25
1.8 Antecedentes de la reclusión perpetua en el Ecuador.	33

	Pág.
1.9 Diagnóstico de la situación actual penas en el Ecuador	34
1.10 Cifras	35
CAPITULO II	
MARCO LEGAL	
2.1 EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	37
2.1.1 Código penal	37
2.1.1.1 Clasificación de las penas.	37
2.1.1.2 La reincidencia como agravante de la responsabilidad Penal	57
2.1.1.3 Concurso o concurrencia de Infracciones	60
2.1.1.4 La condena condicional: condiciones y requisitos Para su procedencia	63
2.2 LEGISLACION INTERNACIONAL	65
2.2.1 Tratados internacionales	65
2.2.2 Compatibilidad con los Estatutos De Roma.	67
2.2.2.1 Condena perpetua en los Estatutos de Roma	69
2.2.3 Regulación de la pena de reclusión perpetua por países	71
2.3 CONSTITUCIÓN DE 2008	74
CAPITULO III	
INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA	
3 Población y Muestra	76
3.1 Entrevista y Encuestas	76
3.2 Tabulación y análisis de resultados	88
3.3 Propuesta	98
3.3.1 Establecer La aplicabilidad de la condena perpetua en el Estado Ecuatoriano	98

	Pág.
CAPITULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	
4.1 Conclusiones	99
4.2 Recomendación	101

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 01 ¿Por qué delito fue usted sentenciado?	81
Tabla No.02 ¿Usted es consciente que el delito que cometió, contiene alta peligrosidad social?	82
Tabla No.03 ¿Tiene usted antecedentes penales en este tipo de delitos?	83
Tabla No.04 ¿Qué causa atribuye usted, que le haya facilitado a involucrarse en el delito que viene purgando condena penal?	84
Tabla No.05 ¿Cree usted que se consideró en la Sentencia penal sus aspectos biológicos-psicológicos-sociales?	85
Tabla No.06 ¿Se encuentra usted en algún programa de Rehabilitación en este centro penitenciario?	86
Tabla No.07 En caso de ser positiva la respuesta no. 6 dicha rehabilitación es de manera:	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No.01 Estadísticas de cifras de delitos violentos	106
Gráfico No.02 Mapa de la condena perpetua en el mundo	107
Gráfico No.03 ¿Por qué delito fue usted sentenciado?	81
Gráfico No.04 ¿Usted es consciente que el delito que cometió, contiene alta peligrosidad social?	82
Gráfico No.05 ¿Tiene usted antecedentes penales en este tipo de delitos?	83
Gráfico No.06 ¿Qué causa atribuye usted, que le haya facilitado a involucrarse en el delito que viene purgando condena penal?	84
Gráfico No.07 ¿Cree usted que se consideró en la Sentencia penal sus aspectos biológicos-psicológicos-sociales?	85
Gráfico No.08 ¿Se encuentra usted en algún programa de Rehabilitación en este centro penitenciario?	86
Gráfico No.09 En caso de ser positiva la respuesta no. 6 dicha rehabilitación es de manera:	87

INDICE DE ANEXOS

MODELO DE ENCUESTA Y ENTREVISTA

	Pág.
Anexos No. 01 Modelo de encuesta	110
Anexos No. 02 Modelo de entrevista no. 01	111
Anexos No. 03 Modelo de entrevista no. 02	112

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA CONDENA PERPETUA EN EL ECUADOR”.

Autores: Tatiana Malavé González y Manuel Vera Del Pezo

Tutor: Abg. Xavier Júpiter Coronel

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo determinar el grado de factibilidad mediante el estudio de las leyes nacionales y de tratados internacionales donde el Ecuador está presente, para dar a conocer la posibilidad y necesidad de aplicar la pena de reclusión perpetua en la legislación ecuatoriana. Entonces para alcanzar el objetivo de realizar un estudio de factibilidad para aplicar la pena de reclusión perpetua en el país, primero que nada es determinar que al aplicarla no se esté violando derechos constitucionales en especial el de reinserción social del sentenciado, específicamente en delitos de gran conmoción social. El sumario metodológico incluyo: el histórico-lógico, sociológico, psicológico, y los tipos de investigación: descriptiva, cualitativa, acción de participación mediante encuestas y entrevistas; bibliografía y documental. El estudio comienza con el marco teórico, urgiendo en la doctrina, y estudios científicos de la conducta criminal/delincuencial para determinar que una persona en estado de completa voluntariedad, comete actos reprochables para la sociedad. En base a la información procesada y sistematizada, se concluye que la mayoría de las personas sentenciadas en delitos de asesinatos y de violación, tienen personalidad y conductas potencialmente peligrosas que difícilmente serán subsanadas. Por otro lado, la Constitución ecuatoriana no prohíbe esta clase de pena, dando la posibilidad de incluirla en la Ley, y esta sería el Código Penal ecuatoriano.

INTRODUCCIÓN

La intención de la presente investigación es la de realizar un estudio desde un punto de vista objetivo-jurídico de manera que encontremos las factibilidades de una de las penas más severas, como lo es la **Reclusión Perpetua** a tal manera de aplicarla en su MODO ACTUAL, respetando los principios de la dignidad humana tanto para la víctima como para el sentenciado. Esto no puede tomarse como punta de lanza para dar marcha atrás a lo que nos ha costado instaurar, una Constitución de avanzada y que realmente respeta el derecho fundamental, *EL DERECHO A LA VIDA*¹.

La reclusión perpetua ha sido un tema en el cual se ha escrito mucho y se ha analizado desde diferentes puntos de vista; tanto a favor como en contra. Entre estos puntos de vista está el que la reclusión perpetua no persuade al delincuente a no cometer delito, por tanto, no creemos que la delincuencia disminuya en cuanto haya penas más severas, sino que estudiamos las conductas potencialmente peligrosas, para que en cierta medida se las excluya de la sociedad de bienestar.

Podemos mencionar en este debate lo es el artículo III de la Declaración Universal de Derechos Humanos que lee como sigue:

*"Todo individuo tiene el derecho a la vida y a la seguridad de su persona"*²

Es entonces que podemos mencionar que las personas que favorecemos a esta clase de penas, lo hacemos por entender que toda persona tiene el derecho a la seguridad y libertad; pero así también tienen el derecho a

¹ Constitución del Ecuador Art. 66 Nral. 1.

² Declaración Universal De Los Derechos Humanos Art. 3.

respetar la vida de los demás por ser un derecho inherente a cada ser humano.

Otra justificación que suele escucharse en la sociedad, es que el criminal tiene más derechos que el perjudicado. Todos estamos cobijados bajo la misma Constitución, leyes y procedimientos. Quizás el problema está en las personas que hacen cumplir estas leyes. Tal vez el sistema no se aplica adecuadamente y por tal motivo hay una desviación en la ejecución de la justicia. De cualquier forma sigue siendo una pena que pone de manifiesto una conducta censurable.

La reclusión perpetua (actualmente llamada reclusión perpetua o prisión por tiempo indefinido) es una institución jurídica que en la actualidad ha sido adoptada por los diferentes ordenamientos jurídicos penales en el mundo, ello ha dado origen a muchas críticas sobre lo que tiene que soportar un sujeto que ha sido condenado a ésta. Pero muy aparte de tales objeciones realizadas, los Estados la han adoptado, algunos en su forma originaria, es decir, como se concebía “**antiguamente**”, otros la han desnaturalizado adecuándola a un respeto de las “**garantías de un debido proceso**”³ que debe brindar todo Estado Constitucional y Democrático de Derechos.

³ Constitución del Ecuador Art. 76

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente el índice de cometimiento de delitos contra las personas en especial los asesinatos⁴ múltiples, “Sicariato” violaciones⁵, etc. Va en aumento y no hay una suficiente o contundente ley que lo sancione de forma debida y proporcional⁶: Lo que se requiere es poner en **estudio la sanción de la perpetuidad** en una cárcel a una persona que cometa esta clase delitos, por ende, castigar proporcionalmente estas conductas ya que no es a juicio de nosotros unos actos de demencia, sino de completa **voluntad y consciencia**. Mirándolo desde el punto de vista psicológico y biológico.

Existen muchas causas para la conducta humana en toda su diversidad, y lo mismo aplica específicamente a la conducta criminal. El incremento de la violencia a nivel global, así como de los delitos y actos criminales, recibe ya atención prioritaria tomándolo casi como una pandemia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

¿Es Factible la aplicación de la condena de reclusión perpetua en la legislación Ecuatoriana?

Este planteamiento no es para nada reciente, lo hemos vivido en la historia de nuestro país por muchos años.

Pero ¿por qué nace este tema de penalizar ciertos actos criminales con condena de reclusión perpetua? Este estudio se justifica ante la inconformidad hacia las penas actuales en delitos mayores como lo son violaciones, asesinatos, “Sicariato”, terrorismo⁷ entre otros, que se juzgan igual que otros delitos menos graves, frente a las consecuencias no solo

⁴ Código penal ecuatoriano Art. 450

⁵ Código penal ecuatoriano Art. 512 #1

⁶ Constitución del Ecuador Art.76 #6.

⁷ Código penal ecuatoriano Art. 164 inciso 2.

materiales sino morales y mentales que causa estos actos en las víctimas y en la sociedad.

Las penas resultan proporcionalmente injustas al favorecer de manera irracional al delincuente (in-dubio pro reo⁸). Haciendo parecer a la justicia injusta e ineficiente, favoreciendo al criminal y no a la reparación de la víctima justificándose en derechos que tienen los criminales solo por el hecho de ser personas, sin pensar que se deberían considerar a las víctimas “debería existir un –in dubio pro víctima-⁹” sin embargo en ninguna legislación existe- como tales en el momento en que atente de manera irreversible en la vida de las familias, y de la sociedad misma.

En nuestro país, delitos como los de asesinatos son penados entre 16 a 25 años de reclusión. Igualmente los delitos de la magnitud de una violación infantil (pederasta/pedofilia) que son sancionados con la misma pena.

Actualmente se está tratando de revisar las penas para que esta clase de delitos sean sancionados con acumulación de penas de hasta 35 años de reclusión, sin embargo, excepcionalmente en caso de ser sentenciados no debería aplicársele el beneficio del 2x1, sino por lo contrario, que se cumpla con la pena impuesta, a menos que, previo a una valoración psicológica se determine que el individuo ha sido rehabilitado y pueda ser reinsertado positivamente en la sociedad; de lo contrario éste ciudadano deberá permanecer recluido en el centro de privación de la libertad, que es la base de nuestro estudio la factibilidad de la aplicación de la condena perpetua en la legislación ecuatoriana.

Lo anterior hace que las penas que se imponen sean desproporcionadas si se las compara con la gravedad de los delitos.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

OBJETIVOS GENERALES.-

⁸ Constitución ecuatoriana Art. 76 #5

⁹ In-dubio pro víctima- Esto es de nosotros

La investigación hace una búsqueda de datos que nos ayuden a obtener el objetivo:

- Describir si en el Ecuador, es posible que se aplique la pena de reclusión por tiempo indefinido a un acusado de delito que esté en la Constitución y en la Ley.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Analizar y describir la aplicabilidad de la pena perpetua para los delitos de gran conmoción social como lo son asesinatos y violaciones a menores de 14 años y/o sus reincidencias delictivas.
- Determinar con la investigación y el estudio que, sí al aplicar la pena de reclusión por tiempo indeterminado (reclusión perpetua) en el Ecuador, no se violaría derechos constitucionales del sentenciado.
- Argumentar si el poder legislativo y luego el poder judicial, tienen la convicción de aplicar la pena de reclusión por tiempo indeterminado (reclusión perpetua), aun cuando el paradigma de los juristas defensores de los derechos humanos (mayorías) se oponen a esta clase de condena.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.-

Al definir y establecer los objetivos que dirigirán la investigación, formularemos ahora varias preguntas que le darán forma a éste estudio.

Las preguntas que se pretenden contestar son las siguientes:

- **¿Se puede aplicar en el sistema judicial ecuatoriano, la reclusión por tiempo indeterminado (reclusión perpetua)?**
- **¿Se viola derechos constitucionales al tratar de aplicar de reclusión por tiempo indeterminado (reclusión perpetua) en el Ecuador?**

JUSTIFICACIÓN.-

Creemos que la presente investigación es importante para nuestra sociedad, en vista de que la problemática en temas de delitos de lesa humanidad va en un acelerado aumento, una manera de intimidar a los que cometen esta clase de delitos es separarlos de una comunidad pacífica.

Es por tal motivo que esta investigación pretende contestar una serie de interrogantes y buscar alternativas para que se dé este hecho jurídico en Ecuador. Además no es la intención de nuestra investigación poder llegar a concluir que la reclusión por tiempo indeterminado (reclusión perpetua), ***no es una pena que no persuade al criminal de cometer delito***, sino la de **separar a individuos potencialmente peligrosos** de las personas que sí respetan el ya mencionado contrato social de bienestar común, como lo es el de una convivencia pacífica. También no es la reclusión por tiempo indeterminado (reclusión perpetua) una pena en la cual puede ser considerada como discriminatoria o medida totalitaria de un estado constitucional de derecho.

METODOLOGÍA.-

El método a usarse para probar nuestra hipótesis es descriptivo y explicativo. Se decidió utilizar este método basado en la vasta información que hay del tema. Los estudios descriptivos son los precedentes de la investigación correlacional y tiene como propósito la descripción de eventos, situaciones representativas de un fenómeno o unidad de análisis específica.

La metodología principal estará dividida en tres áreas. En primer lugar la descripción del instrumento, en segundo lugar la selección de la muestra y finalmente la tabulación y análisis de los resultados.

Entendemos que, para probar sí se pueda aplicar la pena propuesta en la jurisdicción democrática ecuatoriana debe verse un caso en su fondo. El derecho en Ecuador es rogado. Es por tal motivo hasta que en Ecuador no se imponga la pena de reclusión perpetua, y la sentencia no sea apelada hasta el más alto foro, y éste es en la Corte Nacional Ecuatoriana, no se podrá determinar si se puede condenar a un delincuente. No obstante, la aplicabilidad de la pena reclusión perpetua no es un persuasivo en éste momento para disminuir la criminalidad. Eso lo comprueban las estadísticas suministradas por los mismos gobiernos que la aplican.

HIPOTESIS.-

Que mediante el estudio realizado en este trabajo de graduación es encontrar la posible aplicabilidad de la pena de reclusión perpetua en el Ecuador, es decir, tratar de aplicar estas clases de penas sin violar los derechos constitucionales de todo persona procesada penalmente.

La aplicabilidad de la pena de reclusión perpetua en el País solo serían para los que han incursionado en delitos graves como lo son asesinatos, violaciones a menores de 14 años, el “sicariato”, para posibles actos terroristas, todo esto bajo el grado de responsabilidad del individuo, voluntad, conciencia y su conducta criminal.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1 ORIGEN HISTÓRICO DE LAS PENAS DE EXCARCELACIÓN EN EL DERECHO PENAL.

La evolución que ha experimentado la pena privativa de la libertad, se ha dado mediante dos clases de influencias: vindicativa y moralizadora.

La vindicativa, está ligada desde muy antiguo, aun sistema general de expiación con respecto de aquel que ha violado la norma de convivencia, quien recibía penalidades atroces, como la muerte, mutilaciones y tormentos.

Moralizadora, tiene como antecedente la acción de un hombre o de una minoría religiosa, procurar eliminar las penas atroces y postula la enmienda del delincuente.

En el siglo XV y XVI, en Inglaterra se dio un proceso de transformación, mediante el cual los campesinos se vieron obligados a abandonar sus labores en el campo y se refugiaron en la ciudad, ello los condujo a convertirse en vagabundos, mendigos, limosneros y otros se volvieron delincuentes. Estos campesinos se convirtieron en proletarios de los industriales. Con estos antecedentes y con el transcurrir del tiempo se fueron creando y dictándose una serie de leyes, por medio de las cuales se consideró como delincuentes a los vagabundos y mendigos. En el año de 1552 los clérigos de este entonces, pidieron al Rey Enrique VII se permita utilizar el Castillo de Bridewel y albergar en su interior a todos los mendigos y vagabundos, creándose las primeras casas de corrección, posteriormente se fueron creando casas apropiadas en toda Europa, para

encerrar a todas las personas consideradas como mendigos, vagabundos o delincuentes. Estas casas también se las consideró como casas de trabajo, cuya finalidad era corregir a sus internos, para ello se aplicó el trabajo en textilera y la disciplina a base del ejercicio físico. En distintas partes de Europa se fueron creando una serie de casas correccionales en las que se aplicaba distintas formas de tratamientos a quienes se los consideraba como vagabundos y bandidos.

Más tarde en 1775 en Bélgica se creó la Casa Gante, el cual era un amplio establecimiento octogonal de tipo celular, en este establecimiento, los internos por las noches permanecían aislados en sus respectivas celdas, pero durante el día salían a trabajar en común. Se les enseñó instrucción, educación profesional, había un médico y un capellán. El trabajo que se realizaba en Gante fue variado: hilaban, tejían, confesión de zapatos, sastrería, etc. En esta casa de internamiento ya existió una clasificación de las personas según el delito cometido, su peligrosidad, los hombres y mujeres fueron separados, como también los jóvenes tenían sus propios internados. En esta casa de internados, se dejó fuera las prácticas y castigos corporales crueles, no existió la prisión perpetua. La duración del encierro duraba según la conducta del interno, los inspectores del establecimiento, consultaban el historial de cada uno de los internos, de esta manera se lograba tener de la autoridad el indulto de aquellos que se habían comportado bien durante el encierro. Posiblemente esta forma de internamiento sirvió para una futura aplicación de los centros de rehabilitación social en el mundo.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se desarrollan los postulados o aspiraciones encaminadas a suavizar rigurosidad de la ejecución penal. Lo que se busca es poner en práctica todos los métodos posibles y lograr así, mediante el tratamiento penitenciario y post penitenciario; que el penado se reincorpore o reinserte en la sociedad, para serle útil.

Hay tratadistas que consideraron que la pena privativa de la libertad, es una invención reciente, que nació en el siglo XVIII y se hizo más popular en su aplicación en el siglo XIX, se afirma que antes de esto, no existía como tal la pena privativa de la libertad.

El penalista anglosajón Norval Morris, al respecto manifestó:

“Lo que a veces se olvida, por más que últimamente se han puesto de moda los recordatorios poco amables del hecho, es que la prisión constituye un invento norteamericano, un invento de los cuáqueros de pensilvania de la última década del siglo XVIII”¹⁰

Por otra parte se considera que las concepciones del Derecho Canónico relacionadas con la fraternidad, la redención y caridad de la iglesia católica, fueron incorporadas al derecho penal, procurando corregir al delincuente. La principal fuente del Derecho Canónico fue el “Libri-Poenitentialis” el cual contenía una serie de instrucciones impartidas a los confesores para administrar la penitencia. Vocablo “penitencia” es el que da origen a la palabra “penitencia” en el Libri-Poenitentialis, se encuentran detalladas las penitencias a imponer a todos los pecados y delitos.

La penitencia en el Derecho Común, se ejerce en dos direcciones. Por un lado, la penitencia implica el encierro por un tiempo determinado, con el fin de purgar la falta cometida, lo cual pasó al Derecho Punitivo y fue lo que se convirtió en la pena privativa de la libertad. Por otro lado, la pena no pierde su sentido vindicativo, porque la penitencia está encaminada a que el pecador se concilie con la divinidad, busca el arrepentimiento de culpable, pero sigue siendo una expiación y un castigo.

¹⁰MORRIS Norval. El futuro de las prisiones, ediciones siglo XXI. Tercera edición México D.F. 1985. Pág. 20

Para sancionar al ciudadano hereje, se lo internaba dependiendo de la gravedad de su delito, ya en régimen común o en celular. De allí que la iglesia no tenía un sistema penitenciario único, las penas podían cumplirse en un monasterio o en una prisión episcopal, dependiendo de los tipos de delincuentes y la gravedad de sus delitos, no se dio medidas alternativas para las penitencias como el trabajo, solo existía la reflexión en la expiación de su falta.

1.2 DEFINICIÓN DE DELITO.-

Procedemos a estudiar a continuación la teoría del delito y de las penas, siendo estas segundas la base del presente estudio. El delito como tal y tipificado perfectamente consiste en un **acto doloso** que tiene como finalidad el causar daño. Es intencional cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción u omisión que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión. El delito es preterintencional, cuando la acción u omisión de deriva de un acontecimiento dañosos o peligroso más grave que aquel que quiso el agente, se entiende que quien actúa dolosamente debe tener plena conciencia de los hechos que ejecuta y las consecuencias que estos hechos son capaces de producir. Varios autores sostienen que para que exista dolo el sujeto activo debe conocer que se trata de un acto antijurídico, es decir que sabe que se actúa en contra de la ley.

De lo expuesto se deduce que cada tratadista del derecho penal tiene elaborado su propia concepción de lo que es el delito.

De Rossi, en su Tratado de Derecho Penal dice:

“Derivada del hecho material y arbitrario de la pena, revela por sí sola, el espíritu del código francés y del legislador. Excluye posibilidad de examinar la naturaleza intrínseca de las acciones humanas. Definir los delitos por la gravedad de la pena implica desprecio por la especie humana y una gran pretensión al despotismo en todo, aún en lo moral”¹¹

Etimológicamente la palabra delito proviene del latín *Delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, la culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Se resume que todo hecho que va en contra de la ley perjudicando de cualquier forma el bienestar común debe ser sancionado con una pena de acuerdo al acto cometido.

El Diccionario Enciclopédico Universal, encontramos la siguiente definición:

“Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley, acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave”¹²

Para que haya delito debe existir como forma determinante que la acción se haya cometido voluntariamente y exista para ello una tipificación que debe ser sancionada. El delito es una acción de carácter personalísimo, cometido con conocimiento y con voluntad, esta acción no debería ser medida por su resultado sino más bien por la peligrosidad de la conducta del individuo.

¹¹ DE ROSSI Tratado de Derecho Penal. Versión Española. Tomo I. Pág. 43

¹² DICCIONARIO Enciclopédico Universal

El delito es un hecho inhumano, antijurídico, real o potencialmente lesivo a un bien o interés protegido por la ley. Consideramos al delito como un acto que nace con la sociedad y que en la mayoría de los casos se realiza por el afán de superación o por el ánimo de conseguir cada cual sus metas o propósitos, mediante la utilización de maniobras antijurídicas e inhumanas, porque van en contra de las buenas costumbres de la sociedad y son cuestionadas por el orden social y las leyes.

Algunos autores clasifican a los delitos tomando en cuenta algunos elementos tal es el caso que a continuación se detallan:

Por la su gravedad, que se dividen en crímenes simples, delitos y faltas, se los distingue entre ellos según la pena que se les da a cada uno. De ello resultan los delitos culposos o cuasidelitos.

Como bien jurídico protegido, la ley penal tiene por objeto proteger determinados bienes jurídicos los mismos que se llaman objetos jurídicos del delito. De ahí nacen los delitos contra las personas y contra el patrimonio.

Por el objeto y la finalidad. Aquí encontramos los delitos comunes y los delitos políticos.

Por la calidad, encontramos los delitos naturales y los artificiales, estos últimos basados en la realidad política que desprende la sociedad.

Según la instancia de su descubrimiento. Delitos flagrantes y los que se dan mediante orden de detención por autoridad competente.

Por la acción que se conceda para perseguirlos, la ley establece una acción penal pública para perseguir la mayoría de los delitos. Aquí

encontramos los delitos de acción pública. Los de acción privada y los delitos de acción mixta o de instancia particular.

CONCEPTO.-

En el diccionario de Guillermo Cabanellas encontramos que delito:

*“etimológicamente, la palabra delito proviene del latín, “Delictum” que quiere decir delitus, expresión tomada de hecho mismo como antijurídica y dolosa, que se castiga con una pena. En forma general se puede decir que delito significa, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”*¹³

Según el Diccionario Enciclopédico de la lengua Española, de Marcos Plaza y Jacinto Janes, nos dice:

*“El delito, es acción u omisión voluntaria castigada por la ley. la característica esencial del delito, es la sanción, ya que sin ella no hay delito”*¹⁴

Esta definición nos da a entender que al no haber una sanción para una determinada acción u omisión, no puede considerársela como delito.

El delito necesariamente está acompañado de una sanción y además debe estar tipificado por la ley. En el delito encontramos algunos aspectos constitutivos que van implícitos al antes y en el momento mismo de la comisión del delito, a continuación los desarrollaremos:

Es un acto arbitrario, manifiesto e injusto.

¹³ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.

¹⁴ PLAZA Marcos, y; Janes Jacinto. Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española

Existen motivos determinantes del acto, simpatía o antipatía, de interés personal, afecto o desafecto, conociendo que no lo merecen, maliciosamente.

Requiere de una acción física y psíquica, la acción física consiste en que el acto del agente sea contraria a la ley y manifiestamente injusto, esto es que entre el hecho y lo que dice la ley para el caso concreto, hay una oposición evidente e inequívoca, de tal modo que si la norma es confusa, sencillamente no se ha violado un precepto claro y terminante del derecho positivo. La acción psíquica, está constituida por dos factores a saber. 1. El conocimiento pleno a sabiendas por parte del agente de que su acto oficial es contrario a la ley y que con ello cometerá un daño o que es un acto ilícito. 2. el móvil sentimental, traducido en afecto o desafecto.

El doctor Edmundo René Boderó, en su obra Derecho Penal Básico sostiene que los tipos penales o figuras delictivas:

“generalmente se reducen a meras descripciones objetivas; porque no contiene elementos extraños a la simple descripción. Pero cuando en el tipo aparecen elementos normativos, entonces nos encontramos ante un acto anormal. Así mismo la doctrina acepta únicamente que el acto debe ser objeto del doble de la valoración, en su aspecto externo, frente a las normas jurídicas y en psicológico”¹⁵

Noboa Manuel Eduardo en su obra, curso de Derecho Penal chileno sostiene:

“Se debe efectuar una comparación entre el hecho y las exigencias del derecho, examinar la conducta en su aspecto

¹⁵ BODERO Edmundo René. Derecho Penal Básico. Pág. 330

*externo, frente a las normas jurídicas como reguladoras
externas de la conducta”¹⁶*

Como se dijo anteriormente, el delito típico, que es conocido y considerado por las leyes lleva implícito el dolo, que es la intención de causar daño. Esta palabra proviene del latín “*Dolus*” y significa comúnmente, engaño, fraude, simulación, mentira, etc. Descifrando en forma concreta el dolo es la forma característica de la voluntad del culpable en materia penal e integra la generalidad de los delitos. Para quienes conciben la acción del modo causalista, el dolo es la voluntad, salvo el mínimo indispensable para que exista la acción. Dicho concepto se refiere no únicamente a la posición volitiva del sujeto, sino también a la posición intelectual del mismo. En cambio para la posición finalista, el dolo es una voluntad calificada, valorada de acuerdo con determinados criterios. La determinación de estos criterios valorativos, para el juicio de reproche, es lo que corresponde propiamente a la culpabilidad, dentro de la teoría del delito. La voluntad misma pertenece a la acción, sus cualidades de conocimiento, ánimo y libertad permiten calificarla de dolo.

EL CONOCIMIENTO. Supone que la voluntad se determina por la consideración de un fin, un objeto; una cierta situación posible, distinta de la actual que se desea lograr o bien evitar. Dentro del conocimiento está implícito. 1. El objetivo que se quiere alcanzar, 2. Los medios que emplea para ello y, 3. Las consecuencias secundarias, que están necesariamente vinculadas en el empleo de los medios. Cometido el acto se desprende que existen hechos constitutivos del tipo legal y la antijuricidad de la acción.

EL ÁNIMO. La conciencia de la propia acción y la representación del resultado, no son suficientes para constituir el dolo. Es preciso, además

¹⁶ NOBOA, Manuel Eduardo, curso de Derecho Penal Chileno. Pág. 334

que el sujeto haya querido, lo cual es un acto volitivo de la voluntad. El querer supone necesariamente la representación del resultado y la virtud causal de la acción con respecto a él: es un antecedente indispensable para que este elemento pueda surgir. Si el sujeto representa el resultado y se siente efectivamente inclinado a él, si aspira a que se concrete en la realidad, pero no tiene conciencia de la virtud causal de su acción para producirlo, se tratará de un mero deseo, pero no de una voluntad eficaz.

LA LIBERTAD. El tercer criterio para valorar la voluntad es la libertad, con lo que el sujeto ha obrado. Dentro de la concepción psicológica, resulta interesante anotar que este factor no se considera positivamente como integrante del dolo, pero si se le toma en consideración, bajo el rubro genérico e coacción, cuando se trata de los factores que excluyen la culpabilidad. Parece lógico, en consecuencia que uno de los factores que positivamente deben concurrir para poder calificar de dolo a la voluntad finalista, es la libertad para obrar.

En el artículo 14 del Código Penal encontramos lo siguiente:

“...la infracción es dolosa o culposa”

Pero para ello solo nos referiremos a la dolosa, porque las infracciones culposas en la mayoría de los casos no llevan la intención de causar daño. Respecto a las dolosas en el segundo inciso dispone:

“La infracción dolosa, que es aquella en que hay el designio de causar daño, es: Intencional, cuando el acontecimiento dañosos o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un

acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente...”¹⁷

El delito como un hecho social, tiene origen en el hombre, en la naturaleza de la sociedad civil. En el delito existe una relación, entre el acto cometido por el hombre y la ley. El concepto de delito se halla estrechamente vinculado al principio de legalidad, es decir, no existirá delito ni pena, si ambos no están previstos en la ley. El delito es más grave que una contravención. El delito tiene que encontrarse tipificado en el Código Penal, antes de su cometimiento, para la imposición de una sanción.

ELEMENTOS DEL DELITOS

Entre los elementos constitutivos del delito encontramos los siguientes: el acto, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

La acción, el hombre para actuar prevé dos fases:

Primero en el pensamiento. Fija una meta, elige medios necesarios, se representa las consecuencias y.

Segundo, en el desarrollo en la realidad realiza una acción de acuerdo a los pasos anteriores para conseguir su fin.

En consecuencia la finalidad pertenece a la acción y como el dolo se identifica con la finalidad, el dolo debe incluirse en la acción antijurídica y no en la culpabilidad, por lo tanto se debe examinar el impulso volitivo y no el contenido de la voluntad. El impulso volitivo es la causa, es la conducta dominada por la voluntad del autor. El contenido de esa voluntad es lo que quiere el autor. Por ejemplo: en un posible homicidio con arma de fuego, el impulso volitivo esta en apuntar el arma y apretar el

¹⁷ CÓDIGO Penal. Artículo 14

gatillo, el contenido de la voluntad está en sí quiere matar o no a la víctima. Entonces la acción es la conducta humana dirigida por la voluntad hacia un determinado resultado.

LA ACCIÓN. Es el elemento de principal del delito, se considera el hecho punible producido por el hombre por la acción u omisión. El acto debe ser entendido como el hecho, como una conducta humana, típica, antijurídica y culpable, guiada por la voluntad y sancionada con una pena. El acto humano puede ser positivo o negativo, en el primer caso, es positivo cuando se actúa de conformidad con la ley, con la moral, las buenas normas y costumbres, y en cambio es negativo cuando por culpa o dolo se causa perjuicio al estado, a la sociedad, o a un individuo ya sea mediante acción u omisión. El acto punible es un acontecimiento ejecutado voluntaria o involuntariamente por el hombre, denominado como hecho subjetivo. Todo hecho jurídico ilícito, producido por el hombre trae consecuencias jurídicas. Aquí al derecho le interesa elegir entre el conjunto de los hechos ilícitos contenidos en el ordenamiento jurídico, aquellos a los que se asignará una pena.

El acto se puede manifestar de dos formas: la acción y la omisión. La voluntad puede manifestarse en el mundo exterior mediante un hacer, que modifica, o mediante un no hacer que lo deja tal como estaba. En el artículo 11 del Código Penal al respecto manifiesta:

“nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión. La base del juicio penal

es la comprobación, conforme a derecho, de la existencia de alguna acción u omisión punible”¹⁸

LA TIPICIDAD. Consiste en la identificación propia plena del ilícito cometido por una persona, conducta humana. La tipicidad es la característica del hecho ilícito, por eso se dice, que el delito es una acción antijurídica, típica, determinada por la ley penal por medio de una sintetización de hechos. La tipicidad es la característica rectora del delito que determina la antijuridicidad y la culpabilidad. Al respecto Albán Gómez sostiene:

“la tipicidad es un indicio de antijuridicidad”¹⁹

En la acción existe una conducta activa, equivale a hacer algo con voluntad y conciencia. En la omisión en cambio encontramos que existe una conducta pasiva, equivale a dejar de hacer algo, así mismo con la voluntad y conciencia.

También encontramos que:

“El tipo es el puente que une la teoría con el hecho ilícito, con la teoría del delito, al determinar a qué hechos ilícitos se le asigna una pena, constituye, pues el momento conceptual a partir del cual el hecho ilícito pasa a ser delito, el tipo lo describe todo, y en éste sentido, todo pertenece al tipo; todos y cada uno de los elementos del delito tienen que ser típicos. Para circunscribir la conducta que el derecho penal considera merecedora de pena describe la acción, pero también delimita la antijuridicidad y la culpabilidad”²⁰

¹⁸ CÓDIGO Penal ecuatoriano. Artículo 11

¹⁹ ALVÁN Gómez Ernesto, Régimen penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito. 1989. Pág. 101

²⁰ GREUS Carlos, Derecho Penal. Editorial Astrea. Buenos Aires 1988. Pág. 181

La tipicidad cumple varias funciones fundamentales, sirve para la aplicación del principio de legalidad, no hay delito sin ley previa, y constituye un requisito básico para iniciar el proceso penal, al respecto el Código Penal en su artículo 2 manifiesta:

“Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrirá una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto”²¹

En el fondo, el tipo penal es un esquema rector, por eso no incluye a la culpabilidad, sino que este último es presupuesto de la punibilidad. El tipo penal, por ser legal se lo estudia junto a la antijuridicidad, porque una conducta puede ser típica pero no volverse antijurídica, por ejemplo en homicidio por legítima defensa.

La antijuridicidad. Es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. El acto o conducta humana que se opone al ordenamiento jurídico no debe justificarse. La condición de la antijuridicidad es el tipo penal.

La Culpabilidad, se la define como una manifestación, actitud o hecho que atenta contra los principios básicos del derecho o como toda conducta que pugna con los fines del ordenamiento jurídico.

1.3 LA PENA.-

El artículo uno del Código Penal sostiene:

²¹ CÓDIGO Penal. Artículo 2

“leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”²²

Al entrar a la definición de la Pena y medidas de seguridad, es adentrarse a un campo bastante amplio en el estudio del derecho penal, sobre todo, navegar en el mundo del conocimiento jurídico en la búsqueda ¿del porqué del castigo a los individuos que viven en una misma sociedad?, ¿por qué el hombre a través de los siglos, se ha encargado de castigarse a sí mismo?

Carlos Parma señala que:

“el termino pena deviene del latín “poena” (del griego poine) que significa dolor, trabajo, fatiga o sufrimiento”.²³

El mismo autor cita a Rodríguez De Devesa al decir que:

“la pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecidos por Ley e impuesta por el Órgano Jurisdicción competente a la que ha cometido un delito”

Además alude a Franz Von Liszt que decía que:

“la pena es un mal que el Juez penal inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor”²⁴

Se puede asegurar que las imposición de las penas no termina con la delincuencia y solo se aplican a los más vulnerables, con lo que no se

²²CÓDIGO Penal Artículo 1.

²³ Parma, Carlos. Roxín o Jakobs, ¿Quién es el enemigo en el derecho penal?. , edi jurídicas Andrés Morales, Bogotá, Colombia, 2009, p. 67

²⁴ Ibídem

quiere decir que se deje de hacer uso del derecho penal, como un ordenamiento sancionador, sino de los programas preventivos, deben ser más eficaces.

Todo ordenamiento jurídico debe tender a ser justo y equitativo, por lo que los tribunales responsables de aplicar la ley, están obligados a hacerlo bajos los principios de equidad, de justicia, en un alto valor ético- jurídico, no olvidando que el delincuente sigue siendo un ser humano.

Jorge Ojeda Velázquez con respecto a las sanciones impuesta menciona que:

“desde los tiempos más remotos hasta los más modernos, la sociedad ha procurado combatir el delito y aquellas conductas que ha creído mayormente lesivas a los contenidos fundamentales de su cultura mediante instrumento de control. Imponiendo sanciones”²⁵.

De lo anterior tendremos un derecho que permita sancionar aquellas conductas que atentan contra el orden social y sobre todo, contra la integridad física de las personas o que medran su patrimonio, penas que indiscutiblemente son un castigo, pero lo que se desea es que sean restablecedoras de los derechos de las víctimas, de las garantías de los imputados y del orden social.

Francisco Pavón Vasconcelos sobre la función de la pena, anota las siguientes teorías:

a) Que ven en la pena una retribución, de origen divino, moral o jurídico. Destacando la posición de Manuel Kant, para quien el deber de castigar el delito es un imperativo categórico constitutivo del fundamento de *jus*

²⁵ Ojeda Velázquez, Jorge, Derecho Punitivo, Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito, Trillas, México 1993, p.19

puniendi, careciendo de fin concreto, virtud de imponerse por el simple hecho del delito. La Pena, es la expresión de la Justicia al retribuir el mal inferido con el delito.

Para Federico Hegel, el ordenamiento Jurídico dictado por el estado persigue un orden aparentemente alterado por el delito, por ello, la infracción a la ley penal es negación del derecho y como la pena tiende a restaurar la supuesta alteración de tal orden causada por el delito, viene a constituir la negación de éste, o sea, la negación de la negación del Derecho.

b) Según las cuales la Pena tiene un carácter intimidatorio y por lo tanto, su fin es la prevención del delito. Prevención que puede ser especial, según Grolmann cuando tiene por finalidad evitar que el delincuente cometa hechos delictivos, o general, cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que los individuos se abstengan del cometimiento de delitos (*coerción psicológica*).

FIN DEL PENA.-

Sin lugar a dudas, todo actuar humano tiene un fin al que corresponde una reacción, y hablando del Derecho Penal, quien lo contraviene recibe el reproche social o una sanción: una pena privativa de la libertad, imposición de un mal, por otro mal cometido. Delito y pena, es la sanción obsequiada por la trasgresión a dicha ley.

Fernando Castellanos cita a Cuello Calón al decir que la pena debe aspirar a los siguientes fines:

“obrar en el delincuente, creando en él por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables,

*entonces la pena tiene por finalidad la eliminación del sujeto. Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la Ley”.*²⁶

Eugenio Raúl Zafaronni expone que en todas las sociedades actuales:

*“la conducta desviada socialmente dañosa, lleva la imposición de sanciones públicas contra su autor. Desde que existe comunidades humanas con formas establecidas de convivencia, hay también sanciones Jurídico-penal”*²⁷

Sostiene Zafaronni que:

*“la pena es una coerción que impone una privación de derechos o un dolor que no repara ni restituye ni tampoco retiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes”*²⁸

Las penas deben tal, que no deben sobrepasar la esfera del individuo y mucho menos inhumanas y crueles. Esto trae a *colación* lo que escribió Cesare Beccaria en su obra de los delitos y de las penas, cuando se refiere a la suavidad de las penas haciendo de la siguiente forma:

“el fin de las penas no es el de atormentar y afligir a ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que el de impedir al reo que realice nuevos daños a sus conciudadanos, y el de apartar a los demás de que los hagan iguales. Las Penas y el métodos de infligirlas, deben elegirse en tal forma que, guardada la proporción produzca la

²⁶ Castellanos, Fernando, opcit, p. 319

²⁷ ibídem

²⁸ Zafaronni, Eugenio Raúl, opcit, nota 31, p 37-38.

*impresión más eficaz y duradera en los ánimos de los hombres y menos atormentadora sobre el cuerpo del reo*²⁹

1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE RECLUSIÓN PERPETUA

Hablar de la reclusión perpetua nos remonta precisamente hablar del ilustre profesor italiano Cesare BECCARIA el inventor ideológico de la adopción de la reclusión perpetua como institución jurídico penal. Si bien, a BECCARIA se le conoce como aquel hombre que “humanizó el Derecho penal” y que propugnó un sistema penal garantista, oponiéndose a la pena de muerte y propagador de un Derecho penal humanitario. Pero aunque parezca paradójico, él incurrió en una contradicción, dado que no se puede propugnar las penas mitigadas o atemperadas sino que a la vez también debió rechazar la reclusión perpetua *al menos tal y como él la propugnó en ese tiempo*– por ser inhumana.

BECCARIA en contraposición a la pena de muerte, fundamentó a favor de la reclusión perpetua:

“no es el freno más fuerte contra los delitos el especial espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre que, convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido”.³⁰

El ilustre filósofo italiano indicaba que no era conveniente la pena de muerte sino que, en lugar de ésta, una prisión perpetua sería mejor, pues en su opinión,

²⁹Beccaria, cesare, “delitos y las penas” opcit, p. 38.

³⁰BECCARIA, Cesare; “De los delitos y las penas”, Edit. Fondo de Cultura Económica, Puebla, México, p. 276. (Título original: Dei delitti e delle pene-1764).

*“muchísimos miran la muerte con una vista tranquila y entera, quien por fanatismo, quien por vanidad, que casi siempre acompaña al hombre más allá del sepulcro; quien por un esfuerzo último y desesperado, o de no vivir, o salir de miseria; pero ni el fanatismo ni la vanidad está entre los cepos y las reclusiones, bajo el azote, bajo el yugo, en una jaula de hierro; y el desesperado no acaba sus males sino los principia”.*³¹

Continúa el autor diciendo:

*“Si se me dijese que la esclavitud es tan dolorosa, y por tanto igualmente cruel que la muerte, responderé que sumando todos los movimientos infelices de la esclavitud lo será aún más; pero éstos se reparten sobre toda la vida, y aquella ejercita toda su fuerza en un momento, y en esto se halla la ventaja de la pena de esclavitud, que atemoriza más a quien la ve que a quien la sufre”.*³²

Frente a todo lo expresado por BECCARIA, se colocaba entonces como el creador de lo que él denominó *“pena de la esclavitud perpetua”*, ahora conocida como pena privativa de la libertad perpetua (reclusión perpetua) o pena privativa de la libertad vitalicia (pena vitalicia).

Como afirma PEÑA CABRERA, desde fines del 700 la reclusión perpetua ha sido pensada como una nueva pena. En el *Ancién regime* solamente la iglesia incluía a la reclusión perpetua como una forma de pena.

³¹Ibidem., p. 277 y ss.

³²Ibid., p. 278.

Así lo confirma en su práctica *criminalis*, Julio Chiari (1525-1575), precisando:

*“la pena de cárcel perpetua no es empleada por los laicos, incluso, apuntaba este autor, que se recurriría a medios más expeditivos: horca, hacha, descuartizamiento, despeñamiento, decapitación, inmersión, cocción, la amputación de una mano o ambas por el delito de hurto, el corte de la lengua por blasfemia, etc., estas eran las penas normales”.*³³

La segregación perpetua se realiza en cualquiera de los conventos que usaba la iglesia para condenar a los herejes. El empleo de esta clase de pena partía de un presupuesto ideológico –desde ese punto de vista correcto– como era el recuperar mediante la condena, al pecador el medio severo en qué consistía el aislamiento perpetuo. Desde este contexto, la esperanza no se desvanecía, al contrario, era conquistar mediante la expiación el arrepentimiento y no pocas veces el perdón que confería la iglesia. Deviene interesante recordar la sentencia que se infringió a GALILEO GALILEI por sospecha de herejía:

“este santo oficio te condena a la cárcel formal, reservándonos la facultad de aminorar, cambiar y levantar en todo o en parte la mencionada pena”.

Como se ve, era una pena sin fecha determinada, vale decir, quedaba bajo la completa discrecionalidad de la autoridad.³⁴

1.5 LA APLICACIÓN Y DEFINICIÓN ACTUAL DE LA CADENA PERPETUA (RECLUSIÓN PERPETUA).-

³³ PEÑA CABRERA, Raúl; “Traición a la patria y arrepentimiento terrorista”, 1ra Edic., Grijley, Lima, 1994, p. 169.

³⁴ *ibídem*

Tratando de buscar una aplicación y definición a la cadena perpetua o reclusión perpetua, encontramos que ésta, es entendida actualmente como:

*“pena de encarcelamiento de por vida del condenado”*³⁵ (pena vitalicia)

O

“pena privativa de la libertad perpetua”.

Aparentemente, dos palabras distintas (reclusión perpetua y pena vitalicia) bajo la misma semántica. La definición de cadena perpetua, actualmente no es la adecuada si tuviéramos en cuenta la evolución del derecho, ya que en épocas del imperio y republica romana a los presos que tenían esta clase de condenas, las cumplían dicho sea de paso encadenados a un muro de por vida, y quienes tratando de respetar la dignidad del ser humano, se han visto en la obligación de desnaturalizar la reclusión perpetua como originariamente se entendía, es decir, como la que fue propugnada por BECCARIA³⁶.

Tal desnaturalización ha dado lugar a comprender la reclusión perpetua de dos formas:

a) Es decir, entender la perpetuidad como **ABSOLUTA**, donde se equipararía ésta a una pena privativa de la libertad vitalicia, que según creemos equivaldría con lo que en palabras de Mario JULIANO ha denominado una:

*“pena de muerte encubierta”*³⁷

O tal vez como *la denominó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.*

³⁵ Según lo define la Wikipedia.

³⁶ BECCARIA, Cesare; “De los delitos y las penas”,

³⁷ . “La prisión perpetua es pena de muerte encubierta”. www.rionegro.com.ar

*“prisión perpetua ineludible”*³⁸ ;

b) O entender la perpetuidad con un sentido **RELATIVO**, es decir, una temporalidad indeterminada; que se identificaría *según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos* con lo que se conoce ahora como:

*“prisión perpetua discrecional”*³⁹,

DANDO COMO RESULTADO UNA CONDENA QUE RESPETA LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE LOS PAÍSES QUE LA COBIJAN EN SU LEY, DEBIDO A QUE EN FUTURO, LOS SENTENCIADOS OBTENGAN UNA LIBERTAD CONDICIONAL CUMPLIENDO CIERTOS REQUISITOS.

1.6 ANTECEDENTES SOCIALES:

A razón del problema social y el alto índice de dicha conducta es necesario examinar, estudiar y proponer, métodos o fórmulas de solución para estos casos, sea observándolo desde la perspectiva del delincuente potencialmente peligroso o desde la del afectado, para así proponer soluciones a estos; en el caso de la reclusión perpetua para los asesinos en serie, violadores por parte del estado y la mejora en el desarrollo social de las familias de víctimas.

Se ha afirmado que es urgente que establezcan leyes para castigar a los **delincuentes potencialmente peligrosos** los cuales no tienen ningún tipo de castigo severo por lo cual es objeto de nuestro estudio. Consideramos que en debe haber pena de Reclusión Perpetua para

³⁸LÓPEZ ORTEGA, Juan José; “Reclusión perpetua y pena de muerte. El principio de especialidad”, en las Publicaciones del Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales, Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla-La Mancha, 2006, p. 4.

³⁹Ibidem.

crímenes atroces como los Asesinatos a sueldo "sicariato", violaciones a menores de 14 años, actos terroristas, etc.

En estos casos argumentamos que la pena de perpetuidad se debe aplicar:

"para delincuentes potencialmente peligrosos como por ejemplo en los casos como asesinos en serie, sicariato, violaciones a menores de 12 años, terrorismo".⁴⁰

1.7 CONDUCTA CRIMINAL.-

Existen muchas causas para la conducta humana en toda su diversidad, y lo mismo aplica específicamente a la conducta criminal. El incremento de la violencia a nivel global, así como de los delitos y actos criminales, recibe ya atención prioritaria. Es así como la Convención Anual de Psiquiatría, APA (American Psychiatric Association), realizada en Pensilvania en el 2002 estudió la relación de los trastornos mentales con la violencia y la conducta agresiva. Otras profesiones, gobiernos, países y organizaciones, como la Organización Mundial de la Salud se han visto obligados a atender urgentemente el fenómeno dado su amenazante y constante incremento.

CAUSAS BIOLÓGICAS:

Estamos en un momento histórico crucial donde la nueva tecnología investigativa habrá de ayudar a entender mejor con evidencia clara y contundente el verdadero espectro de posibilidades en variables de índole biológica, orgánica, congénitas o heredadas.

No creemos que la biología pueda darnos la explicación total a la conducta criminal, pero igualmente creemos que es obligatorio que todo

⁴⁰Esto es de nosotros.

profesional del campo del Derecho se actualice en estos nuevos descubrimientos e hipótesis, por cuanto es objetivo y competente reconocer aquellas condiciones fisiológicas, neurológicas, cromosómicas y anatómicas que puedan determinar algunos de los muchos casos de conducta criminal.

La gran cantidad de estudios para explicar la criminalidad en la perspectiva biológica no es un evento, moda o patrón nuevo. No obstante, hoy en día las investigaciones giran explorando nuevas, o más específicas, variables que incluyen una variedad enorme de factores físicos tales como los niveles alterados de serotonina (perspectiva bioquímica; desbalances químicos), alteraciones en el lóbulo frontal, ADD (desorden de déficit de atención), niveles altos de testosterona combinados con niveles bajos de serotonina, niveles bajos de colesterol, el efecto en general de los andrógenos, el efecto de diversas drogas auto inducidas (ingeridas), los efectos de las dietas (enfoque nutricional), alteraciones por cobre y zinc, el efecto de traumas y accidentes, el efecto de traumas en guerras o eventos de estrés en desastres naturales (síndrome post-traumático), el efecto de la contaminación ambiental y las toxinas, hiperactividad, problemas cognitivos, el efecto del tabaquismo en la madre sobre los hijos, efecto del ácido úrico, la predisposición genética, y la relación entre estados emocionales alterados (depresión y ansiedad) y la conducta criminal, entre muchos otros.

A continuación presentamos un breve resumen de algunos de los muchos estudios que están siendo realizados en esta área de estudio en la relación entre factores orgánicos y conducta criminal.

TRASTORNOS BIOQUÍMICOS-Serotonina-

*Richard Wurtman*⁴¹, ha encontrado que dietas de alto carbohidratos y bajas proteínas afectan los niveles normales de la serotonina, neurotransmisor natural que cuando está en niveles alterados o anormales tiene efectos cerebrales asociados con tendencias suicidas, agresión y violencia, alcoholismo y conducta impulsiva. Las funciones normales de la serotonina son la regulación de la excitación, los estados de ánimo, la actividad sexual, la agresión y el control de los impulsos. Algunos estudios asocian niveles bajos de serotonina con la conducta violenta aberrante. *Jeffrey Halperin*⁴², comparó varones agresivos con no agresivos, ambos con diagnósticos de ADD (déficit de atención) combinado con diagnósticos de hiperactividad. Se les administró la droga **fenfluramina**, que provoca respuestas en el sistema *serotonérgico*. Los resultados mostraron cambios positivos en los niños agresivos al bajarle los niveles de serotonina. *Matti Virkkunen*, cree haber identificado variaciones genéticas específicas que predisponen algunos individuos hacia la conducta suicida. Tomando casos de jóvenes ofensores violentos, descubrió que una variante del gene THP (*tryptophanhydroxylase*) cuyos códigos producen una enzima necesaria para la biosíntesis de la serotonina, estaba asociada fuertemente con los intentos suicidas y respectivo a si los jóvenes eran, o no, impulsivos. Un segundo estudio demostró que bajos niveles del **metabolito 5-HIAA (localizado en el líquido cerebro espinal)** están asociados con pobre control de la conducta impulsiva (sobre todo en alcohólicos).

Por último, estudios en monos consistentemente demuestran altos niveles de agresividad cuando los niveles de serotonina son bajos.

CONDICIONES CONGÉNITAS:

⁴¹Wurtman, R. , investigación instituto tecnológico de Massachusetts

⁴²Halperin, Jeffrey, "American journal of psychiatry", febrero 1994

Síndrome fetal alcohólico⁴³:

Estudios realizados por *Ann Streissguth*, encuentran que el 6.2% de los adolescentes y adultos que muestran niveles significativos de conducta mal adaptativa nacieron bajo condiciones de Síndrome Fetal Alcohólico. Esta conducta evidenciada incluye impulsividad, falta de consideración con los demás, mentir, engañar, robar, y adicción al alcohol o drogas. También mostraron dificultad de vivir independientes a los padres, pobre juicio social y dificultades en conducta sexual, soledad y depresión. No obstante, aunque siempre se ha pensado que el alcoholismo de la madre es lo que más afecta, también se han comenzado estudios sobre el papel del alcoholismo en el padre. Estudios realizados por *Theodore Cícero*⁴⁴, encuentran que los hijos de hombres alcohólicos tienden a mostrar problemas de conducta y problemas en las destrezas intelectuales. *Cícero* sugiere que esto está directamente relacionado con el efecto del alcohol sobre los espermatozoides o las gónadas. *Cícero* dice que los hijos varones de padres alcohólicos tienden a dar pobres ejecuciones en los "test" de aprendizaje y destrezas espaciales. También demuestran tener niveles más bajos de testosterona y beta-endorfinas. Las hijas (hembras) muestran niveles hormonales alterados en hormonas relacionadas a tensión reaccionando de forma distinta a situaciones de estrés a las féminas que no tienen el factor de padres alcohólicos.

El efecto de golpes-traumas y alteraciones del lóbulo frontal:

*Alan Rosebaum*⁴⁵, realizó un estudio en los que descubre que los traumas cerebrales anteceden cambios de conducta predisponiendo hacia un incremento en violencia. Muchas de estas lesiones fueron adquiridas

⁴³ Síndrome de alcohol fetal en adolescentes y adultos, Ann Pytkowicz Streissguth et al., Revista de la Asociación Médica de Estados Unidos, 1991

⁴⁴ Cícero Theodore. Alcohol y salud mental investigación Efectos de la exposición paterna a alcohol en el desarrollo de las crías, Theodore J. Cícero, Alcohol y Salud Mundial de Investigación, vol. 18, No. 1, Invierno 1994.

⁴⁵ Rosebaum, Alan, diario de consultoría y psicología clínica, vol. 62, 1994

en la infancia tanto bajo juegos como en accidentes o producto de maltrato infantil. Su estudio fue realizado con 53 hombres que golpeaban a sus esposas, 45 hombres no violentos y felizmente casados, y 32 hombres no violentos pero infelizmente casados. 50% de los agresores habían sufrido alguna lesión en la cabeza previa a sus patrones de violencia doméstica.

De otra parte, *Antonio Damasio*⁴⁶, sugiere que daños al lóbulo frontal a nivel de la corteza cerebral puede evitar que la persona pueda formarse evaluaciones de valor positivo o negativo al crear imágenes y representaciones sobre los resultados, repercusiones y consecuencias futuras de acciones al presente creando las bases de ciertas conductas *socio-páticas*. Estudios de *Antoine Bechara*, confirman la correlación entre lesiones de la corteza en el lóbulo frontal y conductas peligrosas tales como "hacer daño solo por divertirse".

Estudios con *PET (tomografía de emisiones positrónicas; mide el insumo de glucosa al cerebro)* realizados por *Adrian Raine*, demuestran que niveles bajo de glucosa a la corteza pre-frontal son frecuentes en los asesinos (sus estudios son preliminares; la muestra fue de 22 asesinos confesos con 22 no asesinos de control) Bajos niveles de glucosa están asociados con pérdida de auto control, impulsividad, falta de tacto, incapacidad de modificar o inhibir conducta, pobre juicio social. Los autores de este estudio plantean que esta condición orgánica debe interactuar con condiciones negativas del ambiente para que la persona entonces cree un estilo de vida y personalidad delincuente y violenta de forma más o menos permanente.

PERSPECTIVA PSICOLÓGICA

⁴⁶ Antonio Damasio, Lesiones en la cabeza los hombres abusadores, psicología volumen 2, 1994

La Psicología mantiene un cuerpo de teorías y modelos que nos permiten entender y visualizar la conducta criminal desde varias perspectivas o Modelos que integran la biológica, la social y la psicológica:

Como reacción orgánica: Desde el modelo Psico-biológico.-

Plantea que las causas de la conducta están en la herencia, en la genética, en daños congénitos (ocurridos durante el embarazo o en el parto), en exposición a ambientes de contaminación ambiental, por defectos, mutaciones, anormalidades físicas, accidentes, traumas fisiológicos o daño cerebral.

Para entender la conducta criminal desde una perspectiva orgánica debe hacerse una evaluación clínica médica que pueda confirmar o descartar la presencia de alguna de estas condiciones, antes de partir a diagnosticarla como conducta de causas psicológicas. Si se confirma la causa orgánica, la persona se considera enferma y no debería ser tratada como un delincuente común ya que la raíz de su conducta está determinada por impulsos y condiciones deterministas que nada tendría que ver con sus capacidades mentales, su raciocinio, o libre voluntad. Estas condiciones orgánicas le harían no responsable de sus actos, por tanto podría cualificar para defensas tales como GBMI ("Guilty, But Mentally Ill"; culpable pero incompetente mental).

Como reacción emocional: Desde el modelo Intra-psíquico (Freudiano).-

Plantea que las personas son particularmente vulnerables en la primera infancia a traumas, complejos, conflictos no resueltos que quedan archivados en el inconsciente. Personas que sufren maltrato infantil, crianzas rígidas o extremadamente laxas (sin estructura ni reglas parentales), relaciones inadecuadas con los adultos, dificultades en la identificación sexual correcta, tienden a desarrollar respuestas

emocionales disfuncionales mientras crecen. De no ser atendidas correctamente estas experiencias negativas y ansiógenas permiten el desarrollo de reacciones neuróticas, psicóticas en algunos extremos, que habrán de manifestarse en la vida a partir de la adolescencia. Para muchos freudianos la conducta antisocial es la base de la conducta criminal, y para que esto ocurra la persona debe haber desarrollado una personalidad antisocial. Esta a su vez es el resultado de los traumas inconscientes que dominan la conducta adulta aunque la persona desconozca- o no reconozca- las causas en su pasado. La persona que comete delitos es una persona con un problema médico-psicológico. Se considera enferma emocionalmente. Este modelo es el que sirve de base para las defensas legales por locura, ya que no contempla que la persona sea responsable de sus actos, y de serlo, no concibe que la persona, por su enfermedad, tenga capacidad de reconocer las implicaciones de la misma.

Como reacción aprendida: Desde el modelo conductista.-

Plantea que en principio todo en el ser humano, menos los reflejos, es producto del aprendizaje, un proceso acumulativo de cambios que ocurren en el organismo de acuerdo a la experiencia, conductas que buscan un objetivo adaptativo dependiente y relativo a los estímulos que se reciben del ambiente social externo en el cual está insertada la persona. La personalidad y la conducta es el conjunto de reacciones aprendidas por premiación de acuerdo a las contingencias externas. Por tanto, en este modelo, la conducta criminal es adquirida mediante aprendizaje si resultara útil, adaptativo e instrumental hacia metas (que también son aprendidas). Esta concepción es mecánica y plantea que el ser humano, cuando comete delitos, lo hace como reflejo de lo que ha aprendido en su ambiente social. En el sistema penal, la persona es responsable de su conducta aprendida y debe ser sometida a los procesos correspondientes de justicia.

Como reacción a la socialización: Aprendizaje Social: Desde la perspectiva Psicosocial.-

En este modelo se combinan dos modelos (cognoscitivo y conductual) planteando que el ser humano adquiere la conducta mediante un proceso de exposición, moldeamiento e internalización de valores, actitudes, conductas y normas (socialización primaria y secundaria). Se plantea que puede ocurrir por imitación (Bandura) en donde hay presentes tres factores: a) un motivo que induzca al cambio, consciente o inconsciente; b) un modelo que indique la dirección del cambio (quiero comportarme como alguien que he visto); y c) una recompensa (si me comporto como esa persona, lograré el mismo beneficio que él logró con esa conducta). Otra forma de aprendizaje social es por aprendizaje vicario, que consisten en aprender por las experiencias ajenas sin tener que pasar directamente por la experiencia (por ejemplo, lo que vemos en la TV o en el cine) También puede aprenderse mediante las necesidades por el equilibrio cognoscitivo. De estas tenemos tres teorías predominantes:

- (1) teoría del equilibrio de Fritz Heider;
- (2) teoría del equilibrio cognitivo-afectivo de Rosenberg y Abelson;
- (3) teoría de la disonancia cognoscitiva de León Festinger.

En la primera se pierde el equilibrio cuando alguna necesidad no está satisfecha y las relaciones (condiciones) de vida no son positivas y en donde pertenecer a algún grupo es importante por tanto "el enemigo de mi amigo es mi enemigo".

En la segunda, debe haber consistencia entre lo que se piensa y lo que se siente tanto a nivel personal como en la relación del individuo con los grupos. Si se quiere aquello que no te permite satisfacer una necesidad, o si lo que te satisface no se quiere, se crean condiciones de desequilibrio

que hacen que la persona caiga frecuentemente en contradicciones e inconsistencias.

En la tercera, la persona advierte que las creencias pueden chocar entre sí, y la tendencia natural es a romper la incongruencia con carácter de urgencia. Por ejemplo: "cualquiera puede llegar a ser gobernador de Santa Elena". En los tres casos la pérdida de equilibrio, o consistencia, puede generar reacciones de frustración e incongruencias que pueden inducir a la persona inclusive hacia la violencia.

En cada una de estas perspectivas encontramos que el grado de responsabilidad sobre los actos humanos varía. En las biológicas y freudianas, la persona que comete un delito bajo efectos de una condición, o en un estado mental disfuncional, está muy enferma y no puede enfrentar las consecuencias de sus acciones ni un proceso judicial. En cambio, en las Perspectivas Conductistas Y Sociales la persona, aunque reconocida como "víctima" de una ambiente en el que puede haber estado expuesto a circunstancias negativas y de-formativas, se considera responsable de sus acciones.

1.8 ANTECEDENTES DE LA RECLUSIÓN PERPETUA EN EL ECUADOR

La pena de **reclusión perpetua** en el Ecuador no tiene antecedentes, solo existen antecedentes de la **pena capital** (que no es la problemática, pero sirve de referencia jurídica local), quedando abolida por primera vez en la séptima Constitución ecuatoriana, siglo XX, donde contenía entre otros artículos, la anulación de la pena de muerte por delitos políticos.

El 11 de agosto de 1869 se expide en Quito la octava Constitución, conocida en nuestra historia como *La Carta Negra*. Donde se volvió a

imponer la pena de muerte por los mismos delitos⁴⁷. Con esta constitución el entonces presidente García Moreno consolidó su dominio político.

Por último, El 22 de diciembre de 1906 (siglo XXI) se expide en Quito la decimosegunda Constitución, La pena de muerte fue abolida definitivamente⁴⁸ y en la actualidad es ratificada en la Constitución de Montecristi expedida en año 2008 donde profesa:

*“se reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos, el derecho a la inviolabilidad de la vida. Por tanto, **No habrá pena de muerte**”.*⁴⁹

1.9 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PENAS EN EL ECUADOR.-

Cuando el Código Penal⁵⁰ define a la ley penal, incluye en el concepto dos elementos fundamentales: **el precepto** o sea la conducta típica prohibida; **y la pena** o sea la sanción jurídica que establece la ley para quien incurre en esa conducta. Esta simple comprobación nos demuestra la importancia trascendental que tiene la pena dentro del conjunto del sistema. Delito y pena son los dos componentes inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del Derecho Penal.

Para que se trate de una pena, esta debe estar:

- 1) Establecida por la ley;
- 2) Debe corresponder a un delito tipificado así mismo por la ley;
- 3) Debe haberse impuesto en una sentencia condenatoria; y,

⁴⁷ Constitución del Ecuador expedida el 11 de agosto de 1869

⁴⁸ Constitución del Ecuador expedida el 22 de diciembre de 1906

⁴⁹ Constitución Ecuatoriana Art. 66. # 1.

⁵⁰ Código Penal Art. 1

- 4) La sentencia debe haberse pronunciado luego de un juicio legal.

Si se reúnen estos cuatro caracteres, habrá sanción penal; en cualquier otro caso no lo habrá. Ya tomando en cuenta estos aspectos, podemos entonces afirmar que no hay sanción penal en los siguientes casos, que podrían ser susceptibles de confusión:

- **a) Sanciones disciplinarias y correctivas.-** Son las que los entes públicos y aun los privados aplican a sus miembros, por faltas de carácter administrativo o disciplinario.
- **b) Apremios personales:-** Son mecanismos coactivos o de hecho a los que el juez o tribunal, puede acudir para exigir a una persona el cumplimiento de ciertas obligaciones.
- **c) Medidas cautelares o preventivas.-** Son especialmente la prisión preventiva y la detención que el Juez de lo Penal puede dictar para asegurar los resultados y finalidades del proceso, pero que todavía no son una sanción.
- **d) Medidas de seguridad:-** Son los sistemas legales prevén frente a personas que sufren ciertos estados de peligrosidad pre o post-delictual, y cuya finalidad es evitar que se cometan en el futuro actos delictivos o dañosos para la sociedad

1.10 CIFRAS.-

Al menos en el año 2010, el Ecuador ha venido registrando un promedio de cinco asesinatos cada día; 1.284 robos y asaltos a personas cada mes o el equivalente a 42,8 por día; y 878,7 robos a domicilios mensuales, entre otros⁵¹.

⁵¹ www.laprensa.com.ec

Las estadísticas, las encuestas y los hechos demuestran que la inseguridad, la delincuencia y la violencia están convirtiendo al Ecuador en su presa desde hace algún tiempo.

Guayas, Pichincha, Esmeraldas y Manabí son, por lo menos en los dos últimos años, en donde más delitos contra la vida de las personas, violaciones, los bienes y la propiedad se cometen, según cifras de la Policía Judicial (ver gráfico no.1).

Así, de enero a octubre de 2010, el país registró:

1 514 asesinatos, equivalentes a un promedio de 151,4 por mes o cinco por día.

De ellos, en las provincias de:

Prov.	asesinatos
Guayas	626
Esmeraldas	226
Manabí	157

Pese a las cifras, Juan Mina, Jefe de Operaciones de la Policía de Esmeraldas, dice que el índice de crímenes bajó en 2010 en esa provincia. Como ejemplo, señaló que, en 2009, se registraban 35 crímenes al mes y, en 2010, 16 cada mes.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO

2.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1.1 CÓDIGO PENAL.-

El Código Penal del Ecuador, contempla en su Libro I, Título IV, Capítulo I, Art 51, la clasificación de las penas en general. Al realizar el presente estudio y debido a que trata una aplicabilidad de una pena nueva en Ecuador como lo es la de *Reclusión Perpetua* a continuación detallaremos la clasificación de las penas en el país según nuestro código penal.

2.1.1.1 CLASIFICACION DE LAS PENAS.-

Desde el punto de vista abstracto, la pena es una sola. Pero basados ya en doctrina jurídica esta ha tomado diversas clasificaciones que obedecen a diversos criterios.

Algunos opinan que la pena debe ser proporcional al delito, es por ello que consideran que la pena debe ser única, el criterio parte del supuesto que si el delito penal es uno solo, debe este ser sancionado con una misma pena. Otros opinan que para imponer una pena, no se debe atender a la intensidad del delito cometido, sino que se debe determinar la personalidad del reo. Aquí en este supuesto se cree pertinente la individualización de la pena ya que esta debe variar de acuerdo a las diversas personalidades de los condenados.

Los penalistas de la Escuela Clásica consideraron que la pena debía ser proporcional al delito, de esta manera, las infracciones penales más graves debían ser sancionadas con penas más drásticas y no al unísono, porque existían diferencias notables en cuanto se refiere a la comisión y

gravedad de las infracciones por el peligro que estas representan para la sociedad.

Los representantes de la Escuela Positivista, dieron fuerte impulso a la valoración de la personalidad del delincuente para poder establecer las penas. Cuando se arraigó fuertemente el sistema de individualización de la pena, fue con la aparición de los códigos promulgados después de la segunda guerra mundial. Por el siglo XIX se hizo un estudio sobre la aplicación de la individualización de la pena, la generalidad de los juristas que acudieron al congreso opinaron que la pena debía ser determinada de conformidad con la naturaleza del delito cometido y que además se debe considerar la personalidad del delincuente.

Las penas pueden clasificarse de muchas maneras, pero vamos a limitarnos a tres clasificaciones:

- a) Clasificación Legal.
- b) Clasificación por la autonomía.
- c) Clasificación por el bien jurídico afectado.

a) Clasificación Legal.- Esta clasificación la formula el Art. 51 del Código Penal, que en forma muy discutible clasifica las penas, según el tipo de infracción al que son aplicables:

- Penas peculiares del delito;
- Penas peculiares de la contravención;
- Penas comunes a ambos tipos de infracción.

b) Clasificación por la autonomía.-

- Penas principales: Cuando se aplican en forma autónoma, sin depender de otra, Las penas privativas de la libertad son de esta clase.

- Penas accesorias: Cuando se aplican en función y dependencia de una pena principal.

c) Clasificación por el bien jurídico afectado.- Siendo la pena en su naturaleza, una sanción que consiste en afectar al condenado en un bien jurídico personal, esta clasificación es la que tiene una mayor sustentación científica. A lo largo de los siglos, las distintas legislaciones han estructurado el sistema de penas afectado a bienes jurídicos de la más diversa naturaleza.

- Pena de muerte o capital: afecta a la vida del condenado;
- Pena corporales: Afectan a la integridad física del condenado;
- Penas infamantes: Afectan al honor de la persona;
- Penas privativas de la libertad: Afectan a la libertad individual en diversos grados y de diversas maneras;
- Penas interdictas: Afectan a la capacidad jurídica del condenado;
- Penas pecuniarias: Afectan a su patrimonio;
- Otras penas.

En el Código Penal Militar se establece además la pena de reclusión perpetua para el delito de alta traición⁵² a la Patria.

PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La legislación ecuatoriana⁵³, nos detalla las penas privativas de la libertad entre ellas podemos destacar la prisión correccional y la reclusión, a las que se agregaría una pena de carácter restrictivo que es la sujeción a la vigilancia de la Autoridad.

⁵² Código penal militar ecuatoriano Art. 42, 91

⁵³ Código Penal ecuatoriano

La prisión correccional va de 1 a 7 días, como pena peculiar de la contravención; y de 8 a 5 años como pena del delito.

La reclusión se divide en menor y mayor; la primera se divide en ordinaria y extraordinaria; y la segunda en ordinaria, extraordinaria y especial.

El Código Penal⁵⁴ establece que cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, no constitutiva o modificatoria de la infracción, las penas de reclusión serán reducidas o modificadas de manera que se cumpla con lo dispuesto en los tratados internacionales donde prevalecen garantías como el “Omnia Pro Reo” que también tiene jerarquía constitucional en nuestro país, como expresamos a continuación.

- El Código penal⁵⁵ determina que la reclusión mayor especial debe ser de dieciséis a veinticinco años, sin embargo en algunos casos puede sustituirse con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.
- La reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años se sustituirá con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.
- La reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.
- La reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años.
- La reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de tres a seis años.

La reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.

⁵⁴ Ibídem Art. 72

⁵⁵ Código penal Art.53 literal c)

□ La reclusión menor ordinaria de seis a nueve años se sustituirá con prisión correccional de dos a cinco años.

□ La reclusión menor ordinaria de tres a seis años se sustituirá con prisión correccional de uno a tres años.

DIFERENCIAS ENTRE PRISION Y RECLUSION

Los artículos 53, 54, 55 y 56 del Código Penal señalan las diferencias establecidas por el legislador entre la prisión correccional y la reclusión. Sin embargo de que algunas de estas diferencias podrían ser justificadas, las más importantes quedan simplemente como enunciadas de la ley, pues las condiciones materiales en que se cumplen las condenas impiden su real aplicación.

INDIVIDUALIZACION DE LAS PENAS: SU APLICACIÓN Y MODIFICACION.-

Una vez establecido el cuadro de las penas que prevé el Código Penal, toca examinar la forma en que éstas deben ser aplicadas en cada caso. Para ello los jueces tomarán en cuenta, sin duda, los análisis de su personalidad de que dispongan, pero también las diversas circunstancias del caso que les permitan modificar la pena en uno u otro sentido. El problema es especialmente complejo respecto a las penas privativas de la libertad, cuya estructura ya en si complicada y que se agrava más todavía en el momento de su aplicación.

En definitiva el juez o tribunal deberá hacer las siguientes consideraciones, o si se quiere dar los siguientes pasos, para determinar con qué pena concreta sancionará al responsable de un delito:

- 1) Escoger entre el máximo y el mínimo de la pena señalada para cada infracción. En este punto el juzgador tiene absoluta

discrecionalidad para tomar una decisión, aunque es obvio suponer que lo hará por causas que haya podido apreciar en relación al condenado.

- 2) Modificar las penas cuando encuentre una situación relativa al *inter-criminis*, esto especialmente en los casos de tentativa, desistimiento y arrepentimiento eficaz, en los cuales el Código de reglas expresas.
- 3) Aplicar la pena que corresponda a cada uno de los partícipes, según el grado de su responsabilidad: autores y coautores, cómplices y encubridores.
- 4) Modificar la pena según se hayan comprobado circunstancias atenuantes y agravantes.
- 5) Modificar la pena si encuentra algún caso de reincidencia.
- 6) Considerar si hay concurso o concurrencia de delitos para determinar la pena única aplicable.

En esta materia, como en muchas otras, las modernas tendencias son más amplias, pues consideran que la individualización y modificación de las penas no concluyen en el momento de dictar la sentencia, sino que van más allá. Para ello los jueces de ejecución podrían, en cualquier momento, sustituir la pena que está cumpliendo un condenado por otra que sea más apropiada a sus circunstancias personales.

De todos modos, el verdadero problema radica en que las penas previstas en las leyes penales quedan en el plano de la amenaza porque en muchos casos jamás se imponen por los jueces encargados de juzgar a los infractores; o las condenas a penas privativas de la libertad, cuando éstas se pronuncian, se reducen a menos de la mitad. Así, el valor preventivo general o especial de la pena, entendido como el temor que debe infundirse a los potenciales delincuentes o al reo por el castigo que va a sufrir si comete la infracción, pierde, en la práctica, toda su eficacia.

Una de las características esenciales de la pena es la irrevocabilidad o certeza, lo cual supone que:

"cuando el legislador amenaza con ella al responsable del delito o contravención legalmente tipificados, ha de imponerse ineludiblemente en la respectiva sentencia condenatoria, y que a partir de ese momento procesal, debe cumplirse en su integridad"

Escribió el penalista *Alfonso Reyes Echandía* en su obra *Punibilidad*⁵⁶. Luego, el mismo autor, citando al gran *Carrara*⁵⁷ ratifica que la fuerza moral objetiva de la pena está más en razón de su certeza que de su severidad; es decir, ésta sin aquella es ilusoria.

En el Ecuador que vivimos, de un tiempo a esta parte, se ha legislado pensando:

"Más en proteger y beneficiar a los delincuentes que ponen en peligro la supervivencia de la sociedad antes que legislar para defender al conglomerado social que es víctima de la acción depredadora de una criminalidad que avanza incontenible",

En tanto los medios de control social formal y el Estado mismo no concretan medidas de combate que ponga a la delincuencia y a los delincuentes en el sitio en el que deben estar. Si las sentencias condenatorias fijan penas privativas de la libertad por un determinado número de años, según lo dispuesto por las leyes penales, los reos saben por anticipado que con buena o mala conducta observada en el establecimiento de "rehabilitación" saldrán en la mitad del tiempo de la condena, y aún antes si a alguien más no se le ocurre beneficiarles con otro año jubilar. Y esto para no redundar en la paradójica inutilidad del

⁵⁶ Reyes Echandía, Alfonso, la punibilidad, Bogotá, edit. 1989

⁵⁷ ibídem

proceso penal que echa a la basura la labor investigativa de la policía, el tiempo y esfuerzos del Ministerio Público (hoy Fiscalía General del estado) y de la Justicia Penal, si por demoras de los operadores del sistema o malas artes de los "habildosos" abogados defensores, cuyos mayores conocimientos y diligencia se contrae a demorar el avance del proceso a modo de lugar, los 6 meses o el año fijados para la caducidad de la prisión preventiva llegan antes de lo esperado y el delincuente, convertido en "víctima" del sistema sale a seguir aterrorizando a la sociedad. Así, la certeza legal, de la que habló Carrara hace más de 130 años, es decir,

"que la Ley no admite medios para evadirse de la pena cuando se ha incurrido en ella y se ha reconocido la delincuencia"⁵⁸

En el Ecuador de principios del siglo XXI ha quedado en nada.

LAS ATENUANTES TRASCENDENTALES

C.P. Artículo 74.- Atenuante Trascendental.- Cuando hubiere a favor del reo una sola atenuante de carácter trascendental y se tratase de un sujeto cuyos antecedentes no revelen peligrosidad, no habiendo agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción podrán los jueces apreciarlas para la modificación de la pena, conforme a las reglas de los artículos anteriores.

Para que una sola atenuante valga como dos o más, es necesario:

- 1. Que aquella sea trascendental o sea de gran importancia, de calidad excepcional, que conmueva positivamente, desde el punto de vista humano.

⁵⁸ Carrara, Francesco.

- 2. Los antecedentes del sujeto deben ser limpios, claros, buenos, de tal modo que indiquen que no se trata de un hombre peligroso.
- 3. No deberán existir, al mismo tiempo agravantes; y,
- 4. La apreciación de la trascendencia de la atenuante corresponde al juez. Por lo mismo, la ley usará y no deberá cerrando así el derecho para el sentenciado de pedir la modificación favorable de la pena. La circunstancia de cada caso determinará si corresponderá o no el beneficio constante en el artículo.

Evidentemente, sin decirlo, hay división de las atenuantes para el legislador; uno son trascendentales y otras simples o comunes.

La lógica y la gramática, unidas, dirán cada vez de su importancia en el caso real. Así, la tercera circunstancia prevista en el artículo 29 del Código Penal, es haber el delincuente procurado reparar el mal que causó, o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad, y celo y si alguien, por ejemplo, que hirió a otro le lleva a la clínica, exige la atención del enfermo de modo vehemente, le procura la sangre perdida con grandes sumas de dinero y tiempo, súper vigila que no haya descuido u omisión de ninguna clase, etc.; es obvio que se está frente a una circunstancia atenuante de carácter trascendental.

El juez apreciará el lado positivo del hombre que procura reparar el daño causado y lo hace de forma excepcional, en este juego del más y del menos, que toda acción humana tiene. Aquello de no habiendo agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción es el disco rayado únicamente que repite el error cuantas veces se lo toque. Consideran los autores que el motivo que impulsa a cometer el hecho excusable debe ser una emoción, esto es, arrebató o intenso dolor (ímpetu de ira). La emoción es distinta de la pasión: aquella es súbita,

vehemente, extraordinaria, impetuosa; la pasión es un sentimiento prolongado, un hábito y a veces una anormalidad psíquica. La emoción puede derivar bien de la ofensa o de un sentimiento como el honor, bien del contra-estímulo de una pasión como la amorosa política patriótica o deportiva.

La ira y el dolor son emociones distintas, pero que pueden producir el mismo resultado los autores dividen las emociones en dinámicas y adinámicas; las primeras empujan a la acción; las segundas producen una verdadera depresión moral. La ira exalta infunde energía a la voluntad, arrastra a resoluciones extremas, incitan a la acción, prevalece por encima de cualquier pedido de la conciencia, excitando al instinto criminal; en cambio el dolor deprime, enerva la voluntad, eclipsa la inteligencia, reconcentra el espíritu sume en la reflexión, confisca todas las representaciones de la conciencia y muchas veces induce al sujeto a volverse contra sí mismo para liberarse de su aflicción.

Pero del dolor se puede pasar a la ira y viceversa, por procesos psíquicos ignorados en una transformación que se verifica misteriosamente en el espíritu del individuo. Entonces, cuando se comete el delito por intenso dolor, se llega a él a través de la cólera.

El profesor Carrara trata de distinguir ambos impulsos diciendo que:

*“Cuando la ofensa es la propia persona, se reacciona por ímpetu de ira o arrebató, pero cuando se dirige por otra persona querida se reacciona por dolor; esto no es exacto, porque los procesos emotivos son variados”.*⁵⁹

Alimena observa que...

⁵⁹Carrara, Francesco. Teoría De La Tentativa Y De La Complicidad O del Grado En La Fuerza Física Del Delito, p.

“el dolor no es una fuente de delitos y que es preciso el concurso de la ira”⁶⁰

De esta manera está concebida la psicología de la excusa en nuestro Código, por arrebató o intenso dolor, sin establecer distingo.

El dolor debe ser moral, que en ciertos casos se desata como un temporal en el espíritu humano, y es tan violento que el miedo irresistible de amenaza contra la vida no puede comparársela en intensidad. Hay personas en cuyo corazón el dolor moral es tan cruel y tan devastador como un veneno, un puñal o una bala de revólver. Cuando las armas sensibles son afectadas, hay un desmoronamiento de mundos en su interior. *Manzini*, opina que:

“el dolor físico, como ha hecho provocador produce dolor moral”⁶¹.

La causa atenuación examinada, tiene un aspecto subjetivo y otro objetivo, al mismo tiempo; resulta de una percepción y modificación psíquica del agente, que ya hemos estudiado, y de un hecho provocador de otro.

La provocación es la excitación a reaccionar contra un hecho ofensivo, de manera que según el Código venezolano para que haya delito excusable se requiere un hecho provocador que sea cometido por un individuo en ofensa de otro y sea causa de una injusta provocación.

En algunos códigos, como el francés, determinase el hecho provocador, a las violencias o injurias reales, los golpes, los ultrajes al pudor, los ataques violentos a la propiedad, las amenazas; pero en el derecho

⁶⁰Alimena, Bernardino. “El delito en el arte” pág. 25, edit., 1990, Bogotá. Colombia

⁶¹Manzini, Vincenzo: “Tratado de *Derecho Penal*” pág. 26

venezolano no están determinados tales hechos que son los específicos en otros códigos.

El poder y la fuerza provocadora de un hecho se miden con carácter relativo; esa potencialidad depende de la persona ofendida, del provocador, de las relaciones que unían a ambos, del tiempo de la ofensa, del lugar en que se hace, de múltiples circunstancias distintas en cada caso, cuya apreciación corresponden al juez. Los hechos provocadores son infinitamente variables.

Pueden consistir en ofensas reales, verbales o escritas; en herir a la persona física, moral, intelectual, social o política del provocado u otros sentimientos radicados en persona extraña y querida, como el cónyuge, las ascendientes, los hijos demás parientes y los amigos; o afectar a las ideas o a las cosas del provocado, religión, partido, animales u objetos.

La autoridad competente debe colocarse en la situación misma del provocado, porque éste puede hasta sufrir un error al haber interpretado erróneamente el hecho provocador; pero como la excusa tiene un aspecto subjetivo y otro objetivo, la errónea suposición no culposa de la provocación equivale a la real subsistencia de la misma.

Las condiciones morales del ofensor y del ofendido pueden ser bases de la importancia del hecho provocador; no reviste la misma gravedad decirle a una mujer que comercia con el sexo, ramera o prostituta, que decirselo a una excelente y honesta madre de familia, ni tampoco es lo mismo la ofensa de parte un sujeto desprovisto de autoestima y de consideración, que la proveniente de un hombre serio cuyas opiniones son valiosas y de peso.

SIMPLEMENTE AGRAVANTES EN VIRTUD DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EXCUSA SIMPLE.-

Para esto me permitiré suscribir el Art. 30 del Código Penal que contempla:

Son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establece la peligrosidad de sus autores, como en los casos siguientes:

1º.- Ejecutar la infracción con alevosía, traición, insidias o sobre seguro; o por precio, recompensa; o promesa; o por medio de inundación, naufragio, incendio, veneno, minas, descarrilamiento de trenes, armas prohibidas, u otros medios que pongan en peligro a otras personas a más de la ofendida; o empleado la astucia, el disfraz, el fraude; o con ensañamiento o crueldad, haciendo uso de cualquier tortura u otro medio de aumentar y prolongar el dolor de la víctima; o imposibilitando al ofendido para defenderse, ya sea que para esto se le prive del uso de la razón , ya se empleen auxiliares en la comisión del delito; o haberse cometido éste como medio de cometer otro; o perpetrar el acto prevaliéndose el autor de su condición de autoridad, o entrando deliberadamente en la casa de la víctima, o después de haber recibido algún beneficio de ésta;

2º.- Aprovecharse de incendio, naufragio, sedición, tumulto, conmoción popular u otra calamidad o desgracia pública particular, para ejecutar la infracción;

3º.- Llevarla a cabo con auxilio de gente armada, o de personas que aseguren la impunidad; o tomando falsamente el título, las insignias o el nombre de la autoridad; o mediante orden falsa de ésta; o con desprecio u ofensa de los depositarios del poder público; o en el mismo en que se

hallen ejerciendo sus funciones; o donde se celebre una ceremonia religiosa de cualquier culto permitido o tolerado en la República;

4º.- Ejecutar el hecho punible buscando de propósito el despoblado o la noche; o en pandilla; o abusando de la amistad o de la confianza que se dispense al autor; o con escalamiento o fractura; con ganzúas o llaves falsas y maestras; o con violencia; y,

5º.- Estar el autor perseguido o prófugo por un delito anterior; haber aumentado o procurado aumentar las consecuencias dañosas de la infracción; cometer el acto contra un agente consular o diplomático extranjero; y, en los delitos contra la propiedad, causar un daño de relevante gravedad, en consideración a las condiciones del ofendido.

Todo cuanto hemos dicho con respecto a las atenuantes, en tanto constituyen circunstancias generales de la infracción, podemos aplicarlo al estudio de las agravantes.

La ley define las circunstancias agravantes, expresando que son las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores. Todo esto siempre y cuando no sea constitutivo o modificadorio de la infracción.

Las circunstancias agravantes muchas veces pasan a la categoría de circunstancias constitutivas o modificatorias, dando lugar a nuevas figuras delictivas. Este particular es menester tenerlo muy en la cuenta, como en el caso del asesinato, del robo calificado, etc. Con justicia anota a este respecto Pérez Borja:

"En el Código no encontramos una regla para distinguirlas ni para determinar lo que son circunstancias agravantes y elementos constitutivos de cada infracción, no habiendo

tampoco en los tratadistas un criterio uniforme para su resolución".⁶²

Nuestra legislación no contempla la división tripartita: crímenes, delitos y contravenciones; ni división alguna de carácter técnico, sino la bipartita de delitos y contravenciones, fundada en la naturaleza de la pena peculiar, no podemos aplicar un criterio preciso para distinguir cuándo una circunstancia es meramente agravante y cuando pasa a la categoría de constitutiva o modificatoria de la infracción. Sin embargo, podemos afirmar, aunque pecando de empirismo, que una agravante es constitutiva o modificadora cuando la nueva figura delictiva se tipifica precisamente por su intervención: por ejemplo, el homicidio simple (Art. 449) más una de las circunstancias enumeradas en el Art. 450, es igual a asesinato; es decir, cuando de mera circunstancia se eleva al rol de parte esencial, para configurar o modificar una nueva infracción.

Ahora bien, es necesario tener en la cuenta además otra situación: Por regla general cuando una circunstancia considerada comúnmente como agravante pasa a ser constitutiva o modificatoria, la nueva figura por ella tipificada, puede admitir tanto atenuantes como agravantes. Mas existen casos, como el asesinato por ejemplo, que cuando concurren más de dos circunstancias que singularmente tipifican la infracción, la primera o una de ellas hace de constitutiva o modificatoria y las otras de agravantes, impidiendo la procedencia y aceptación de atenuantes, conforme a la regla del Art. 73.

Un cuadro de clasificación de las circunstancias agravantes quedaría constituido de la siguiente manera:

A.) Atendiendo a su origen:

⁶²Pérez Borja, Francisco "Manual de derecho penal" tomo II p. 86

A.1.-Agravantes legales.

A.2.-Agravantes judiciales.

B) Atendiendo a su aplicación:

B.1.-Agravantes generales.

B.2.-Agravantes especiales.

C.) Atendiendo a su contenido:

C.1.-Agravantes que aumentan la malicia del acto.

C.2.-Agravantes que aumentan la alarma social.

C.3.-Agravantes que establecen la peligrosidad de sus autores.

ATENDIENDO A SU ORIGEN.-

Agravantes legales.- Como las circunstancias atenuantes de esta clase las agravantes legales se encuentran expresamente en el texto de la ley; y pueden ser generales o especiales, ya sea que se hallen en la casuística del Art. 30, ya en la parte especial.

En cuanto a los efectos de las agravantes legales, debemos establecer algunas diferencias:

- Las agravantes enumeradas en el Art. 30, siempre que no sean constitutivas o modificatorias, tienen dos efectos diversos:

Basta la concurrencia de una de ellas para impedir la aplicación de circunstancias atenuantes (Arts. 73 y 74).

- La concurrencia de infracciones (Arts. 81 y 613), determina una graduación de la pena en sentido de agravación, dentro del libre criterio judicial, entre las bases legales fijadas por lo regular en cada delito: mínimo y máximo.

La reincidencia (Art. 77) tiene sus efectos expresamente determinados en el Art. 80; y, además, efectos también generales como los indicados en los artículos 85 y 88 inciso último.

Las agravantes legales específicas señalan en cada caso sus singulares efectos, como en el Art. 450.

Agravantes judiciales.- Son las calificadas y admitidas por el juez o tribunal en razón de la autorización de interpretación analógica prevista en la frase: como en los casos siguientes, del texto del Art.30.

Sus efectos se limitan exclusivamente a agravar la pena dentro del mínimo y máximo señalados para cada delito. Pérez Borja dice con relación a este problema, lo que sigue:

"Pero las judiciales (las agravantes) en ningún caso pueden tener el efecto de aumentar la pena; el juez las tendrá para la aplicación entre el máximo y el mínimo, lo mismo que las legales comprendidas en la enumeración".⁶³

Además existe el principio pro reo previsto en el Art. 4.

ATENDIENDO A SU APLICACIÓN.-

Agravantes generales.- Consideramos como agravantes generales, las que pueden ser aplicadas en forma ordinaria, como las enumeradas en el

⁶³Ibídem p. 90

Art. 30, esto es la reincidencia y el parentesco, en determinadas infracciones.

En cuanto a lo que podríamos llamar su interpretación y aplicación, debemos recordar la advertencia que hace al respecto Ripollés indica:

"La doctrina jurisprudencial de que para ser apreciadas han de deducirse de hechos concretos, tan probados como el hecho mismo, y de que de un solo hecho no es lícito derivar más que una sola circunstancia, es valedera para las agravantes lo mismo que para las atenuantes, donde ya fue citada".⁶⁴

Agravantes especiales. Al decir de Pérez Borja, son:

"las propias y las exclusivas de cada infracción, y se hallan determinadas en la parte analítica; siendo su efecto, o cambiar la clase de infracción o aumentar la pena, debiéndose distinguir entre circunstancias agravantes especiales y elementos constitutivos de la infracción, de acuerdo con el rol que le corresponde jugar".⁶⁵

ATENDIENDO A SU CONTENIDO

Agravantes que aumentan la malicia del acto.- Tendríamos estas agravantes en los siguientes casos:

-Haber cometido el delito como medio para cometer otro.

⁶⁴Quintano Ripolles, Antonio. "Compendio del derecho penal" edit., revista de derecho penal Madrid, 1958 p. 34

⁶⁵Pérez Borja, Francisco "Manual de derecho penal" tomo II p. 92

-Haberlo perpetrado a través de inundación, naufragio, incendio, veneno, minas, descarrilamiento de ferrocarriles, armas prohibidas, u otros medios que pongan en peligro a otras personas a más de la ofendida.

-Aprovecharse de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia pública o particular, para ejecutar la infracción.

-Ejecutar el delito con una de las circunstancias enumeradas en el Núm. 4º del Art. 30⁶⁶.

-Agravantes que aumentan la alarma social.- Encontramos estas agravantes en los siguientes casos previstos en el Art. 30:

-Perpetrar el acto prevaliéndose el autor de su condición de autoridad, o entrando deliberadamente en la casa de la víctima, o después de haber recibido algún beneficio de ésta.

-Emplear la astucia, el disfraz, el fraude.

-En los casos enumerados en el numeral 30 del artículo estudiado.

Agravantes que establecen la peligrosidad de sus autores.- Las hallamos en los siguientes casos igualmente previstos en el artículo

-Ejecutar el acto con alevosía o traición, insidia o sobre seguro.

-Por precio, recompensa o promesa.

-Cometer la infracción con ensañamiento o crueldad, haciendo uso de cualquier tortura otro medio de aumentar y prolongar el dolor de la víctima.

⁶⁶Código penal art. 30: numeral 4): Ejecutar el hecho punible buscando de propósito el despoblado o la noche; o en pandilla; o abusando de la amistad o de la confianza que se dispense al autor; o con escalamiento o fractura; con ganzúas o llaves falsas y maestras; o con violencia

- Imposibilitando a la víctima para defenderse, ya sea que para esto se le prive del uso de la razón, ya se empleen auxiliares en la comisión del delito, y

En todos los casos enumerados en el numeral 5 del Art. 30.

ADVERTENCIAS.-

La subdivisión que antecede de las circunstancias agravantes, en cuanto a su contenido se basa en el texto del Código y tiene un valor práctico, antes que técnico. Muchos de los casos especialmente catalogados en una sección, podrían, por su índole compleja, incluirse en otros grupos. La referida división no tiene en este aspecto sino un valor relativo.

En cuanto a la clasificación general adoptada, basada en la pauta incluida en el propio Código, nos ha permitido soslayar la abundante polémica doctrinaria que al respecto existe.

Para comprobar la dificultad orillada, basta citar divergencia entre dos penalistas sobre la tan común división entre agravantes objetivas y subjetivas. Citamos a Quintano Ripollés⁶⁷, quien cita al profesor *Alimena* indicando que:

"la objetividad es la característica peculiar de todas y cada una de las agravantes, y Cuello Calón, para quien todas son subjetivas. La realidad es que rara es la circunstancia que no puede ser acreedora a una y otra apreciación; a la perspicacia del juez atañe, en cada caso, el precisar cuál es la modalidad que importa tener más en cuenta a los efectos de modificar la responsabilidad".

⁶⁷Quintano Ripolles, Antonio. "Compendio del derecho penal" edit., revista de derecho penal Madrid, 1958

2.1.1.2. LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.-

Para desarrollar nuestro estudio necesitamos saber en sí de la reincidencia, el concepto, clases, la reincidencia en las contravenciones, la reincidencia como agravante.

CONCEPTO.- Entre las causas agravantes de la responsabilidad penal destaca por su procedencia, por ser reveladora de una especial peligrosidad es la reincidencia.

Reincidencia viene del Latín *recidere=recaer* y significa etimológicamente recaída en el delito. Desde el punto de vista jurídico es una institución jurídica penal por la cual se establece que un individuo habiendo cometido un delito anterior vuelve a delinquir después de haber sido condenado mediante sentencia condenatoria ejecutoriada por uno o más anteriores. El requisito procesal de la sentencia condenatoria ejecutoriada permite diferenciar del concurso de delitos con el cual tiene de común la pluralidad de infracciones perpetradas por el mismo delincuente.

Nuestro Código Penal⁶⁸ de la cual me permito contemplar:

"Hay reincidencia cuando el culpable vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria."

De esta manera se deduce que la reincidencia mira la acción pasada del sujeto para la aplicación de la pena que obviamente será diferente a la que se aplicó por el delito anterior.

⁶⁸ Código penal Art. 77

CLASES DE REINCIDENCIA

Existen dos clases de reincidencia:

A.- GENÉRICA

B.- ESPECIFICA.

A.- Es genérica.- Cuando el nuevo delito es de distinta manera que el precedente, por el cual fue juzgado. En el Derecho Romano la reincidencia genérica, además de excluir al delincuente de los beneficios que provenían de la buena conducta anterior al delito, lo incapacitaba para el perdón de los delitos cometidos.

B.- Es específica.- Si recae en un delito de clase igual o de naturaleza análoga a la anterior. En el Derecho Romano la reincidencia específica producía efectos de mayor agravación, hechos que no se penaban la primera vez eran castigados después en caso de reincidencia.

Esta clasificación se da atendiendo a la naturaleza de las infracciones cometidas.

Gustavo Labatut G⁶⁹., también lo califica, atendiendo así la condena anterior si se ha cumplido o no, en:

a) Reincidencia Verdadera o Propia: Que es cuando el sujeto ha cumplido la pena impuesta por el delito anterior.

b) Reincidencia Ficta o Impropia: Cuando el condenado por sentencia ejecutoriada, delinque nuevamente antes de haberla cumplido.

⁶⁹Labatut Gena, Gustavo. Derecho penal tomo I "reincidencia" 4 edit., Santiago, Chile, 1963

LA REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES

El Código Penal el Art. 78 nos indica:

"En las contravenciones hay reincidencia, cuando se comete la misma contravención u otra mayor en los noventa días subsiguientes a la condena por la primera falta".

Lo previsto en esta disposición, es recogido por el Art. 614 del Código Penal, que obliga aplicar el máximo de la pena señal para la última contravención, si el hecho es reincidente.

LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE

De acuerdo con el Art. 613 Código Penal de la cual profesa que:

"la reiteración en contravenciones es circunstancia agravante"

Aunque el Art. 30 del Código Penal (circunstancias agravantes) no lo contempla. Así mismo que en caso de reincidencia se aumentara la pena conforme a las reglas indicadas en el Art. 80 del Código Penal.

Hay que aclarar que hay prescripción de pena y de acción pero no de reincidencia. Cuando hay agravantes de reincidencia se anulan los atenuantes.

Para el caso de las reincidencias no solo se toman en cuenta las sentencias en el Ecuador, sino también las expedidas en el extranjero; para mayor claridad vamos a transcribir el Art., 79 del Código Penal que se pronuncia al respecto:

"Las sentencias condenatorias expedidas en el extranjero se tomaran en cuenta para la reincidencia."

Igualmente, se tomaran en cuenta las sentencias condenatorias pronunciadas por los tribunales militares pero solo al tratarse de delitos de la misma naturaleza; y, en este caso, solamente se considerara el mínimo de la pena que podía haberse impuesto en la primera condenación, y no la que se hubiere en realidad aplicado.⁷⁰

ELEMENTOS:

- 1.- Que haya una misma persona.
- 2.- Que cometa más de un delito
- 3.- Que haya tenido antes sentencia ejecutoriada.

2.1.1.3. CONCURSO O CONCURRENCIA DE INFRACCIONES

CONCEPTO.- Consiste cuando una persona comete varios delitos, sin que alguno de esos varios delitos anteriores no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada.

En caso de concurrencia de varias infracciones se observaran reglas⁷¹ que están indicadas en el ya mencionado Código Penal ecuatoriano.

La diferencia es muy clara entre la reincidencia y el concurso de infracciones.

En la reincidencia debe haber la sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito anterior o por unos de los delitos anteriores.

En el concurso de infracciones no hay sentencia ejecutoriada.

⁷⁰ Código penal ecuatoriano Art. 79.

⁷¹ Código penal ecuatoriano Art. 81.

En ambos casos una misma persona comete un nuevo delito, tienen sentencia anteriormente dictadas o no, en el caso si esta ejecutoriada, reincidencia en el otro caso no hay reincidencia ejecutoriada es el concurso.

CONCURSO REAL Y CONCURSO IDEAL.-

El concurso de delitos se produce, según lo explica *R. C. Núñez*, manifestando:

“Cuando a una persona se la llama a responder de varias violaciones de la Ley Penal”⁷²

Y añade que:

“No es suficiente que su conducta encuadre en más de una figura delictiva, sino que, además es necesario que las respectivas figuras puedan funcionar al mismo tiempo de manera autónoma, sin que la aplicación de una de ellas este excluida por la aplicación de la otra”⁷³

Entre ellos existe:

CONCURSO IDEAL DE LA PENA, que en materia delictiva, es el acto que constituye una pluralidad de infracciones, dentro de la unidad de la transgresión. Tal es el caso del que roba en una casa, luego de romper la puerta, en que cabría apreciar allanamiento de morada y robo, pero éste último delito absorbe al anterior, por ser el medio necesario para perpetrarlo.

⁷²NÚÑEZ, Ricardo C. “El problema del concurso ideal de delitos”, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, Nº 12, Lerner, Córdoba, Argentina, 1986.

⁷³ *Ibíd.*

Concurso real de la pena.- en la esfera Penal, la comisión de diversos delitos, de manera simultánea o sucesiva. Curiosamente, en la línea del pietismo punitivo.

SISTEMA DE PUNICIÓN QUE APLICA EL CÓDIGO PENAL PARA REPRIMIR LAS DIFERENTES CLASES DE CONCURSOS.-

Los castigos o represión que establece el Código Penal son *las penas peculiares del delito*.

LA RECLUSIÓN MAYOR, es la condena privativa de la libertad con tal denominación es la más larga y severa en su clase, se cumple en los Centros de Rehabilitación Social del Estado y se dividen en:

ORDINARIA: Pena privativa va de cuatro años a ocho años y de ocho años a doce años.

EXTRAORDINARIA: La Pena privativa de la libertad va de doce años a dieciséis años.

ESPECIAL: Pena privativa de dieciséis años a veinticinco años. En casos de concurrencia de varias infracciones la pena se le acumularía hasta los 35 años⁷⁴

LA RECLUSIÓN MENOR, Es la condena, y se cumple en los Establecimientos o Centros de Rehabilitación Social del Estado y se dividen en:

ORDINARIA: La Pena va de tres años a seis años; y de seis años a nueve años.

EXTRAORDINARIA: La Pena es de nueve años a doce años.

⁷⁴Código penal Art. 83 numeral 3 2 inciso, numeral 6

Las condenas de reclusión menor están sometidas a trabajos de reeducación, trabajos de talleres comunes, y sólo se los hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse colonias penales, agrícolas y no se las aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días.

Prisión, la pena de prisión, es correccional, la que sufren los condenados en las cárceles del respectivo cantón, en las de la Capital de la provincia o en secciones apropiadas de las penitenciarías, debiendo ocuparse de los trabajos reglamentarios en talleres comunes.

2.1.1.4. LA CONDENA CONDICIONAL:

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.-

Es un beneficio de suspender la ejecución de la pena, y que se concede a favor del delincuente primario y siempre que se trate de delitos de escasa gravedad.

Las penas de inhabilitación y de multa no son susceptibles de condicionalidad en la condena. Por regla general, si el delincuente beneficiado con la suspensión de la pena, comete un nuevo delito, tendrá que cumplir la pena suspendida y la correspondiente al nuevo delito.

En ningún caso la suspensión de la pena comprenderá relevo de la reparación de los daños causados por el delito ni del pago de los gastos del juicio.

El Código Penal establece que, en el caso de concurrencia de infracciones procederá la condición condicional si el máximo de la pena aplicable al reo no excede de seis meses de prisión o fuere sólo de multa.

EFFECTOS DE LA CONDENA CONDICIONAL

Los efectos de la Condena Condicional son:

Efectos de justificación, haber dado pruebas constantes de buena conducta.

Efectos de concesión, haber cumplido la mitad de la pena o las tres cuartas partes al menos si es reincidente, con tal de que el resto que le quede por cumplir no supere los cinco años.

Efectos de deslindar responsabilidades, haber satisfecho las obligaciones civiles derivados del delito, salvo que el condenado demuestre encontrarse en la imposibilidad de efectuarlo.

LA LIBERTAD CONDICIONAL Y LA LIBERTAD CONTROLADA: REQUISITOS PARA CONCEDERLA Y SUS EFECTOS

La libertad condicional, constituye una especie de *premio*, que se otorga al condenado que haya dado pruebas constantes de buena conducta, Igual que el perdón judicial, y la suspensión condicional de la pena, se orienta a prevenir los delitos favoreciendo la *enmienda* de quienes se han hecho culpables de ellos. El beneficio se destina también a incitar a los encarcelados a seguir el ejemplo de quien ha dado pruebas de arrepentimiento y, contemporáneamente a conseguir una mejor disciplina en el interior de las cárceles.

El beneficio se lo puede conceder en los casos de condena de penas privativas de libertad por un tiempo superior a cinco años.

El Código Penal establece la Libertad Condicional⁷⁵ (Art. 87) y establece que todo condenado que hubiere sufrido las tres cuartas partes de la

⁷⁵ Código penal ecuatoriano Art. 87

condena, tratándose de Reclusión, y las dos terceras partes, al tratarse de Prisión Correccional, podrá ser puesto en Libertad Condicional, por resolución de las autoridades correspondientes, siempre que hubiera cumplido con regularidad los Reglamentos Carcelarios y observando muy buena conducta, revelando arrepentimiento y enmienda.

Este beneficio se concede judicialmente a los condenados, después que han cumplido determinada parte de su condena y observado buena conducta, siempre que no se trate de reincidentes y que se atengan a ciertas reglas relativas al lugar de residencia y el cumplimiento de las normas de inspección, abstención de bebidas alcohólicas, ejercicio de un oficio o profesión, no comisión de nuevos delitos y sumisión al cuidado de un patronato.

Si no observa algunas de estas condiciones, el condenado vuelve a ser recluido por el tiempo faltante para el cumplimiento de la pena, sin que en el cómputo se tenga en cuenta el tiempo en que estuvo libre.

2.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

2.2.1 TRATADOS INTERNACIONALES.

Tanto a nivel nacional como internacional existen normas y tratados que se encargan de proteger a los ciudadanos y organismos que vigilan el estricto cumplimiento de estas. Así, para los profesionales y personas que trabajan con esta problemática es necesario contar con un amplio conocimiento de la parte legal con el objetivo de aplicar las herramientas necesarias para proceder adecuadamente cuando se presenta un caso cercano.

El punto de partida de la normatividad sobre crímenes de lesa humanidad⁷⁶ (asesinatos, violaciones, “sicariato”, etc.) son los principios proclamados en la declaración universal de los derechos humanos como la libertad, la justicia y la paz se basa en el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todos miembros de la familia humana.

Los derechos son ese conjunto de normas, expresivos de una idea de justicia y de orden que regulan las relaciones humanas en todas las sociedades, es decir, todos tenemos la facultad de hacerlos cumplir, por lo tanto debemos exigir el cumplimiento de todo aquello que la autoridad establece en nuestro favor.

En concordancia con los tratados internacionales. Ecuador como estado Constitucional de derecho fundado sobre la perspectiva del respeto de la dignidad humana, y la prevalencia del interés general según lo establece el Artículo 393 de la Carta Constitucional. El estado ecuatoriano debe darle aplicabilidad a las normas de rango constitucional; es necesario garantizar la efectividad de los fines del estado consagrados en el Artículo 393 de la Constitución, el cual profesa lo siguiente:

“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”⁷⁷

⁷⁶ Estatuto Roma, CPI, Art. 7 numeral 1

⁷⁷ Constitución del Ecuador. Art. 393

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el País su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares. En consecuencia el estado está en la obligación de proteger al conglomerado social de cualquier violación a los derechos fundamentales y en especial el derecho a la ***inviolabilidad de la vida***⁷⁸; por lo tanto es necesario el desarrollo legislativo que promueva la protección de está, de manera eficaz y eficiente. En este entendido estudiaremos en las leyes que regulen esta problemática.

2.2.2. ESTATUTO DE ROMA.-

ANTECEDENTES.-

El 17 de julio de 1998 se aprobó en Roma, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, siendo ratificado por sesenta Estados hasta el 11 de abril del 2002, y entrando en vigor, en forma general, el 1 de julio del 2002. La adhesión formal del Ecuador a la Corte Penal Internacional, fue aprobada por el Congreso Nacional (actualmente Asamblea Nacional) en la sesión extraordinaria del 17 de diciembre del 2001, efectuando el Estado la ratificación el 5 de febrero del 2002.

Este Tribunal Internacional de naturaleza específicamente penal, tiene por finalidad enjuiciar a los individuos que cometan crímenes de Genocidio, Lesa Humanidad, guerra y agresión de acuerdo con la definición que de ellos hace el propio Estatuto.

VIGENCIA DEL ESTATUTO DE ROMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

El artículo 178 de la Constitución de la República, se refiere a los órganos de la Función Judicial encargados de administrar justicia⁷⁹ y a la vez los

⁷⁸ Constitución del Ecuador. Art. 66 Nral. 1

⁷⁹ Constitución de la República Art. 178

enumera; se podría decir inicialmente que esta disposición revela la falta de atribución jurisdiccional de la Corte Penal Internacional, pero esto no es cierto: el principio de complementariedad que rige la competencia de la Corte Penal Internacional hace que no se sustituya la jurisdicción nacional, sino excepcionalmente, puesto que tiene carácter subsidiario.

En nuestro régimen legal interno, el artículo 425 de la Constitución fija el orden jerárquico de la aplicación de las normas y, luego de la Constitución se encuentran los tratados y convenios Internacionales; por lo mismo el Estatuto de Roma al ser un tratado internacional ratificado por el Estado ecuatoriano, forma parte inmediata de nuestro ordenamiento jurídico⁸⁰.

Así sustentado, las normas del Estatuto prevalecen sobre otras leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, claro está que su aplicación corresponde preferentemente a la Corte Penal Internacional, pero sus normas de naturaleza sustantiva penal y procesal penal pueden ser aplicadas por los tribunales ordinarios nacionales.

PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.-

La Jurisdicción Penal Nacional tiene preferencia y exclusividad para ejercer sus funciones en la persecución y sanción al infractor; la intervención de la Jurisdicción Penal Internacional sólo se hace presente de manera complementaria cuando existe ausencia de la jurisdicción penal nacional, o bien si ésta, es incapaz de evitar la *impunidad*, sin ser por ello, violatoria de la soberanía jurídica de los Estados soberanos.

Lo controvertido de este principio podría ser determinar cuándo un Estado carece de capacidad para evitar la impunidad del delito; el Estatuto⁸¹ prevé tres tipos de conductas de un Estado que pueden inducir a la Corte

⁸⁰ *Ibidem* Art. 425

⁸¹ Estatuto de Roma ratificado en el País el 5 de febrero del 2002.

a determinar que dicho Estado no tiene disposición para iniciar acciones penales:

- a) Cuando se haya instruido el proceso con el propósito de sustraer a la persona en cuestión de su responsabilidad penal;
- b) Cuando se considere una demora injustificada e incompatible con un esfuerzo genuino por hacer comparecer a una persona ante la justicia;
- c) Cuando el tribunal nacional competente no es independiente o imparcial.

Sólo con la verificación de estos presupuestos, puede intervenir la jurisdicción penal internacional para evitar la impunidad de la infracción.

2.2.2.1. LA PENA DE RECLUSIÓN (CADENA) PERPETUA EN EL ESTATUTO DE ROMA.-

Surge en relación con la prohibición Constitucional de la Reclusión perpetua que está presente en varios países sobre todo en la América Latina, España y Portugal. Algunas Constituciones prohíben expresamente la Reclusión Perpetua. Tal es el caso de Brasil, Portugal, Costa Rica y El Salvador. Algunas constituciones establecen que las penas no pueden exceder un cierto número de años (Honduras, Nicaragua), y aun otras, como es el caso de Ecuador, España y Uruguay, señalan que la finalidad del sistema penal es la rehabilitación del sentenciado.

Pero por otro lado, el Estatuto⁸² permite que se imponga la Reclusión Perpetua *“cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.”* Es claro que la Reclusión Perpetua será impuesta por la C.P.I. en casos excepcionales. Sin

⁸² Corte penal internacional, estatuto de Roma Art.- 77

embargo, a primera vista, existe por lo menos un conflicto potencial con algunas constituciones de la región y especialmente en el país.

Varios artículos del Estatuto dan luz a posibles avenidas interpretativas, entre ellos los artículos **78, 80, 103, 104, 105 y 110**. En primer lugar, en el momento de imponer una pena, el artículo 78 del Estatuto junto con la Regla de Procedimiento⁸³ elaboran los factores que la Corte debería tomar en cuenta tal como las circunstancias atenuantes y agravantes. Luego, el Artículo **110** establece un proceso de revisión de la pena una vez que la persona ha cumplido 25 años de prisión para:

“determinar si ésta puede reducirse.”

Si la Corte decide no reducir la pena, se llevarán a cabo audiencias adicionales periódicamente en las cuales la Corte tomará en cuenta evidencia relacionada con la conducta, rehabilitación y otras circunstancias del condenado según el mismo artículo y la Regla **223**. Ese esquema de revisión de la pena ha sido la base por la cual Estados tal como España y nuestro país Ecuador han determinado que el Estatuto se contradiga con el principio de rehabilitación de reo⁸⁴.

Específicamente el estatuto reconoce que la existencia de la reclusión perpetua⁸⁵ en el Estatuto no perjudica la legislación de los Estados que no permiten esta pena. Más relevante aun, bajo el artículo **103**, en ninguna circunstancia se obligará un Estado a cumplir una cadena perpetua en su territorio. Basándose en esto, España agregó una cláusula a su ley de ratificación que declara su disposición de recibir personas condenadas por la Corte Penal Internacional siempre y cuando la pena impuesta:

⁸³ Regla de procedimiento penal de la CPI art. 145

⁸⁴ Constitución del Ecuador Art. 201, 202, 203

⁸⁵ Estatuto de Roma Art. 80

“no exceda la pena máxima en la legislación española.”⁸⁶

La CPI igual que muchas sino todas las constituciones del mundo fortalecerá los principios básicos de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Consecuentemente, no sorprende que, como se muestra en el debate que tiene lugar en varias partes del mundo y que este discurso pretende reseñar, las "cuestiones Constitucionales" no llegan a convertirse en "obstáculos Constitucionales." Muy al contrario, el debate sobre estos temas a nivel nacional, regional y mundial, lejos de poner obstáculos en el camino hacia la ratificación, ha servido para profundizar el conocimiento acerca de la CPI, su naturaleza complementaria, y la importancia que se establezca esta institución lo antes posible.

2.2.3. REGULACIÓN DE LA PENA DE RECLUSIÓN PERPETUA POR PAISES.-

La condena de reclusión perpetua ha evolucionado a tal punto que no es atentatorio contra los derechos Humanos, como se observará la condena de este tipo se ha tornado, como lo exprese en líneas anteriores, en una pena de *RECLUSIÓN PERPETUA RELATIVA* y una clara muestra de su regulación está en los siguientes países: *(ver gráfico No. 02)*

Nuestro vecino país del Perú, la cadena perpetua (actualmente es único país que la mantiene bajo ese contexto "CADENA") la aplicabilidad de esta pena es obligatoria en caso de homicidio aunque dependiendo de la intensidad de éste, el juez puede determinar imponer reclusión perpetua o un tiempo definido, normalmente las condenas de reclusión perpetuas son para los *asesinos, secuestradores y terroristas*. La condena perpetua

⁸⁶ Código penal español

en el Perú está dispuesta en su Código Penal, en donde se dispone: "*La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.*"⁸⁷ Por último, cabe indicar que en cuanto al plazo de la condena de reclusión perpetua se precisa en el art. 59-A, inc. 1 del Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo N° 654, que: "*La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad...*"⁸⁸ y completando en el mismo art. pero en el inc. 6, dispone que: "*Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realizara una nueva revisión, de oficio o a petición de parte,...*"⁸⁹ es decir, se acoge a los preceptos del Estatuto de Roma⁹⁰

Ahora bien en el código penal argentino se establece (Libro II, Título I Capítulo I) en su artículo 79, que se aplicará la pena de 8 a 25 años para el homicidio, siempre que el Código no estableciere otra pena. Las penas de "*reclusión perpetua o prisión perpetua pueden aplicarse a quien matare a otro bajo ciertas circunstancias agravantes*"⁹¹ establecidas en el artículo 80 del Código Penal. El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco años de condena, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener la libertad por resolución judicial bajo ciertas condiciones que establece la ley penal (art. 13 C.P.). Para obtener la libertad condicional uno de los requisitos es no ser reincidente (art. 14 C.P.), y una vez revocada la libertad condicional, no se puede volver a obtenerla (art. 17 C.P.). Además de ello, existe en el Código Penal argentino la figura de "reclusión por tiempo indeterminado" en casos de reincidencia múltiple (art. 52 C.P.), que deja al arbitrio y de la

⁸⁷ Código Penal Peruano Art. 29

⁸⁸ Código Penal Peruano Art. 59-a inciso 1

⁸⁹ Código Penal Peruano Art. 59-a inciso 6

⁹⁰ Estatuto de Roma, C.P.I. Art. 77

⁹¹ Código Penal Argentino Art. 80

sana crítica de los jueces, conforme a los informes de prisión y EVALUACIONES PERICIALES si el reo está o no en condiciones de ser liberado.

En otro país de la Mercosur, es el Estado Chileno donde existen dos instituciones relacionadas con la prisión perpetua. Por un lado, está la *prisión perpetua* como tal, que se traduce en la imposibilidad de ser objeto de beneficio intra-penitenciario alguno o de algún otro por conducta (salida dominical, reclusión nocturna, por ejemplo). Por otro lado, al abolirse el año 2001 la pena de muerte para delitos civiles y militares en tiempo de paz, se estableció en reemplazo la llamada pena *presidio perpetuo calificado*⁹². Ésta última no permite al condenado acceder a ningún beneficio por el plazo de 40 años, y esto sólo con la aprobación por mayoría de los miembros en ejercicio de la Corte Suprema de Chile. Se encuentra contemplado para delitos como el atentado contra la seguridad exterior de la República seguida de guerra⁹³, parricidio⁹⁴, y robo con violación u homicidio⁹⁵, los delitos más graves contemplados por la ley penal de Chile.

Más al norte, en el estado de México existe la reclusión perpetua un poco ortodoxa. El pleno del alto tribunal estableció que una pena de prisión de más de 100 años se puede considerar como condena perpetua (vitalicia), porque es equiparable y, por lo mismo, no viola la Constitución. Verbi gratia “por ejemplo”: en el artículo 27 del Código Penal de Chihuahua se establecieron penas acumuladas de hasta 105 años de prisión a quienes secuestren y asesinen a mujeres y a menores de edad. El fallo en los sistemas de rehabilitación es lo que genera que la sociedad busque nuevas alternativas como la cadena perpetua o incluso la pena de muerte.

⁹² Código Penal de Chile Art. 32 bis

⁹³ Código Penal de Chile Art. 106

⁹⁴ Código Penal de Chile Art. 390

⁹⁵ Código Penal de Chile Art. 433 numeral 1

En Canadá la pena que conlleva la perpetuidad es obligatoria en los casos de asesinato. El periodo mínimo para la LIBERTAD CONDICIONAL es de 25 años para los asesinatos en primer grado y de 10 a 25 años para los asesinatos en segundo grado.

Este tipo de penas también está presente para delitos de sangre en Francia, Alemania o el Reino Unido.

La justicia en Ecuador tiene fama de estar vergonzosamente sesgada a favor del criminal y en contra de la víctima.

2.3. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Para fines de nuestro estudio debemos suscribir los artículos de la Carta Magna de nuestro Estado que hacen factible la incursión de la posibilidad de aplicar las penas de reclusión perpetua desde mi punto de vista:

Primero que nada como ya lo hemos venido mencionando que el Artículo 66 numeral 1 profesa:

“El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”

Esto se entiende desde dos puntos trascendentales: el primero, que la inviolabilidad de la vida es para los seres humanos en general, es decir que ningún ser humano puede quitarle la vida a otro por más autoridad que lo envista (Juez, presidente de una nación, etc.).

El segundo punto es de carácter Jurídico, pues en nuestro país no existirá para lo venidero, la posibilidad de que se instituya penas que tengan como fin la muerte del sentenciado.

En el artículo 77 en su numeral 12) nos indica que:

“Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social....”

Nos da entender que los condenados permanecerán en algún centro de rehabilitación salvo algunas excepciones.

La debida proporcionalidad de la pena, como nos la indica el artículo 76 numeral 6:

“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”

Lo cual para nosotros está muy bien pues en delitos muy graves deberían aplicarse una pena mayor y en caso de concurrencia o reincidencia obedecería este precepto constitucional.

Y por último estamos mencionando el artículo 425 que nos menciona:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Siendo los Estatuto de Roma Ley de mayor jerarquía que el Código penal cabe la posibilidad de incluir esta clase de pena en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano.

CAPITULO III INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

3.1. Entrevista y encuestas.

FÓRMULA PARA EL TAMAÑO DE LA MUESTRA.

$$n = \frac{\sigma^2 * N * p * q}{e^2 (N-1) + \sigma^2 * p * q}$$

N = es la proporción de la población

P = es la proporción de la muestra

Q = es la proporción de la muestra complementaria

Z = es el nivel de confianza

N = es el universo

D= es la diferencia entre la proporción muestra y poblacional (error máximo permisible)

REEMPLAZO DE LA FÓRMULA.

P = 0,96

Q = 0,04

Z = 1,96

N = 800

D = 0,05

N = 276,48 / 2,3431

N = 118

Se efectuaron ENTREVISTAS personales a los representantes del Poder Judicial, a los de la Fiscalía General del Estado, que se encuentran en la provincia de Santa Elena.

A los sentenciados por delitos penados actualmente con reclusión mayor especial se les aplicaron ENCUESTAS.

“El enfoque cualitativo es la unidad de análisis o conjunto de personas, contextos, eventos o sucesos sobre el cual se recolecta los datos sin que necesariamente sea representativa y la muestra con enfoque cuantitativo, es el subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y deben ser representativos de la población”⁹⁶

Existen dos tipos de muestra, la muestra probabilística y la no probabilística. Muestra probabilística, es aquella en la que son considerados los elementos que tienen la misma posibilidad de ser elegidos. Se requiere la siguiente fórmula para establecer los valores: el tamaño de la muestra se calcula en base a una serie de fórmulas que relacionan el tamaño de la población y el error, entre otros.

En cambio la no probabilística, se caracteriza no por la probabilidad sino más bien por las características de la investigación. De esto se deduce que en la probabilística requiere de fórmula que viabilice la investigación, en cambio en la segunda no requiere de fórmula sino más bien está en función de las características de la investigación.

El muestreo no probabilístico se clasifica en tres tipos de muestras no probabilísticas:

El Muestreo de conveniencia.- es aquel que se realiza por determinación del investigador quien valora el acceso que tiene a la información en base a su conveniencia y a las circunstancias que se presentan en la investigación.

⁹⁶Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 302

El Muestreo por cuota.- este tipo de muestreo es aquel en el cual el investigador divide de acuerdo a categorías, características, porcentajes o cuotas a la población a ser investigada.

El Muestreo por criterio.- es aquella que a juicio del investigador, selecciona los elementos de la población es representativa para los fines de la investigación.⁹⁷

Nosotros aplicaremos el muestreo por criterio, considerando que dicha muestra responde a un grupo representativo de la población carcelaria.

Las técnicas o métodos de obtención de la información basadas en preguntas ya sean de naturaleza cualitativa (entrevistas en profundidad, dinámicas de grupo, entre otros) como cuantitativa (encuesta postal, telefónica, por correo, Email, y otros), suelen apoyarse en un cuestionario o documento que sirve de guía para recoger la información de los individuos entrevistados.

El procedimiento de elaboración de un cuestionario apropiado carece de una metodología explícitamente definida, adquiriendo especial importancia la creatividad y experiencia del investigador que participa en su creación, pues además de formalizar las preguntas para un gran colectivo de personas, debe procurar su colaboración y reducir el máximo posible el error en las respuestas.

Existen un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el trabajo⁹⁸

a) Especificar la información necesaria.

⁹⁷Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 311

⁹⁸Rodríguez Bosque, Marketing, 1999, Pág. 121, Bigné. Pág. 281 y 282

Antes de elaborar el cuestionario debemos tener presente los objetivos y características de la investigación, pues estos condicionan la información que se necesita y en consecuencia, qué y cómo preguntar:

- En las investigaciones exploratorias se suelen utilizar cuestionarios que permitan adaptar la recogida de información a las peculiaridades de los entrevistados, sean entrevistas en profundidad, dinámicas de grupos o entrevistas a expertos. Por ello, se utilizan cuestionarios no estructurados o semi-estructurados.
- En las investigaciones descriptivas, se usan cuestionarios estructurados, en los que se definen *a priori* las preguntas a formular con sus posibles respuestas y el orden en que éstas se han de formular

b) Seleccionar el modelo de entrevista a realizar

Es necesario definir el tipo de encuesta a realizar: personal, telefónica, por correo, por Email, entre otros, puesto que la selección de una u otra condicionará la extensión, profundidad, así como el tipo de preguntas que se podrán plantear en el cuestionario. Las preguntas telefónicas requieren cuestionarios breves y ágiles, mientras que la encuesta personal permite hacer entrevistas extensas, así como preguntas complejas y variadas.

c) Definir la información a recoger en el cuestionario.

Se trata de especificar qué información o variables se van a preguntar así como prever las posibles respuestas a cada pregunta que posteriormente los entrevistados tendrán que elegir.

Biné señala que por ello, antes de abordar una investigación cuantitativa a un gran número de personas mediante un cuestionario estructurado, es de gran ayuda realizar una investigación de carácter exploratorio a fin de elaborar un cuestionario que recoja las posibles respuestas a cada

pregunta y así facilitar su codificación y tratamiento estadístico posterior. En esta fase se ha de tener en cuenta la posibilidad de que el entrevistado responda incorrectamente a las preguntas realizadas, bien por desconocimiento o por falta de predisposición a colaborar. Incluso existe el riesgo de que el entrevistado responda sin saber.

En este caso, es de gran utilidad hacer preguntas filtro para averiguar o ratificar la coherencia de las respuestas obtenidas, así como para crear una secuencia de preguntas. A título de ejemplo, una de las preguntas de un cuestionario pretende conocer la forma de organización del viaje.

En el caso de que conteste que es mediante paquete turístico, se le indica que pase a la siguiente pregunta pero, si elige otra opción distinta no tiene sentido que la conteste.⁹⁹

La siguiente encuesta fue realizada a un grupo de 100 personas sentenciadas por delitos penados actualmente con reclusión mayor especial y fue sorprendente los resultados:

^dBigné, Font y Andrieu, Investigación de mercados, Pág. 281

PREGUNTAS DE ENCUESTA

Las preguntas fueron realizadas a grupo de cien personas sentenciadas a reclusión mayor, que se encuentran cumpliendo en el centro de privación de libertad de la ciudad de Guayaquil. Provincia del Guayas, Ecuador

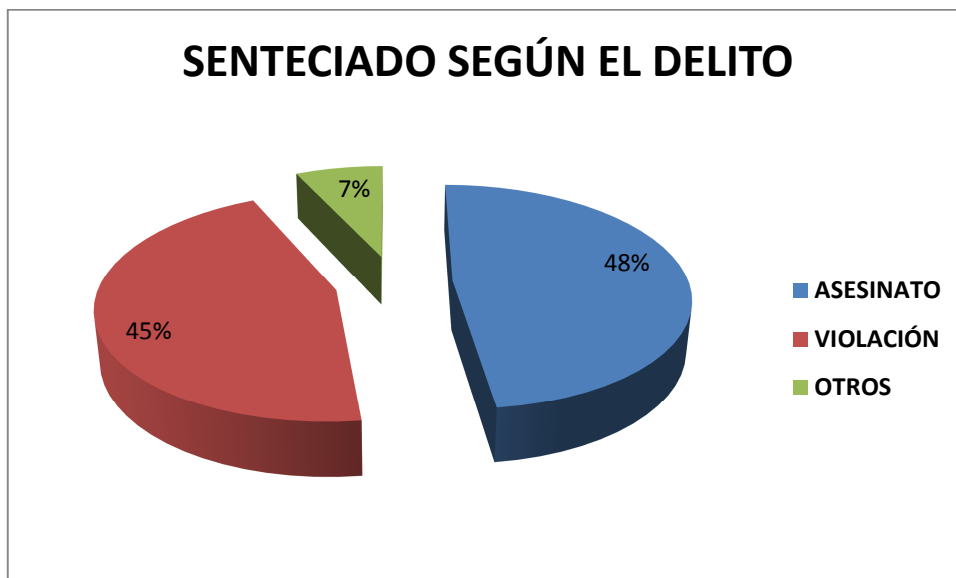
Pregunta No.1.- ¿PORQUÉ DELITO FUE USTED SENTENCIADO?

Tabla No. 01.-

DELITO MÁS COMUNES	Resultados	Porcentaje
ASESINATO	48	48%
VIOLACIÓN	45	45%
OTROS	7	7%
Total	100	100 %

Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Grafico No.03



Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Comentario:

En el gráfico se observa que el 48 % del total de encuestado corresponde al tipo de delito de Asesinato que cometieron por la cual se encuentran

recluidos en este centro de privación de libertad, el 45 % corresponde al delito de Violación, y el restante 7% corresponde a otros delitos

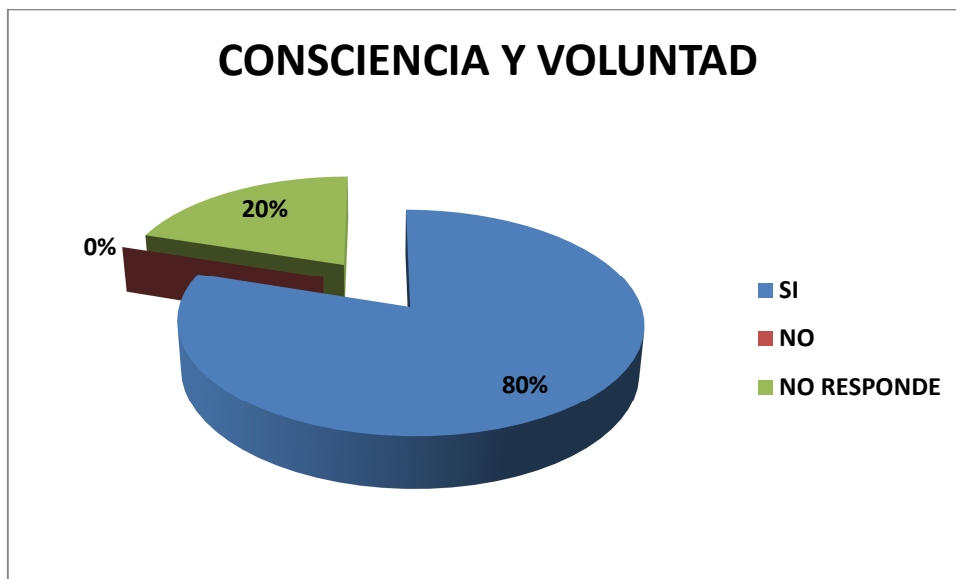
Pregunta No.02 ¿USTED ES CONSCIENTE QUE EL DELITO QUE COMETIÓ CONTIENE ALTA PELIGROSIDAD SOCIAL?

Tabla No. 02

Consciente y voluntario	Resultados	Porcentaje
SI	80	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	20	20%
Total	100	100 %

Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Gráfico No. 04



Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Comentario:

En el gráfico se observa que el 80 % del total de encuestado respondieron en que el cometimiento de sus delitos fueron voluntarios y muy conscientes de ello mucho de fueron por placer en casos de violadores

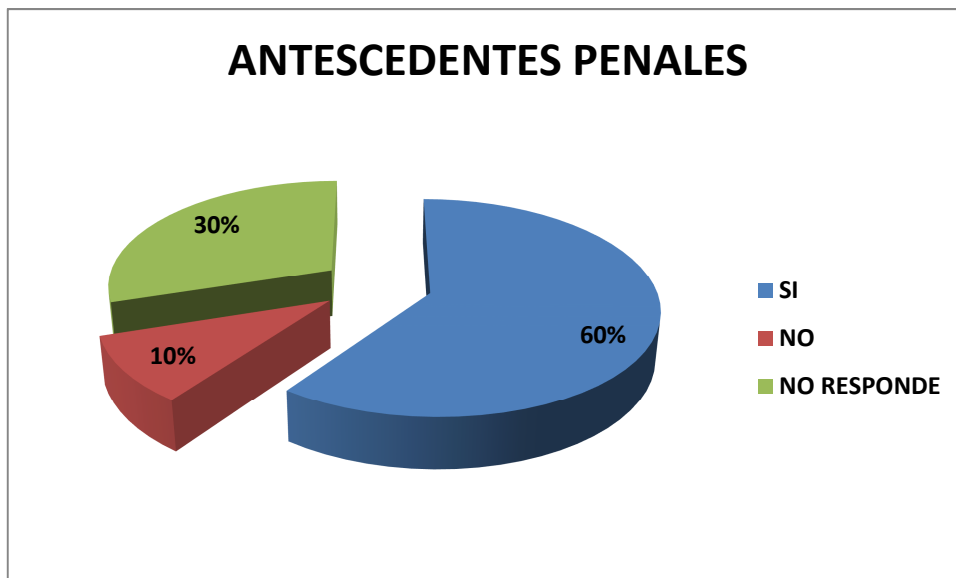
otros por promesa de pago (asesinatos), y el 20 % de los encuestados no respondieron a la pregunta formulado.

Pregunta No. 03 ¿TIENE USTED ANTECEDENTES PENALES EN ESTE TIPO DE DELITOS?

Tabla No. 03

Antecedentes penales	Resultados	Porcentaje
SI	60	60%
NO	10	10%
NO RESPONDE	30	30%
Total	100	100 %

Gráfico No. 05



Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Comentario:

En el gráfico se observa que el 60 % del total de encuestado corresponde que si tenían antecedentes penales, el 30 % corresponde que no tenían antecedentes, y el restante 10% no responde.

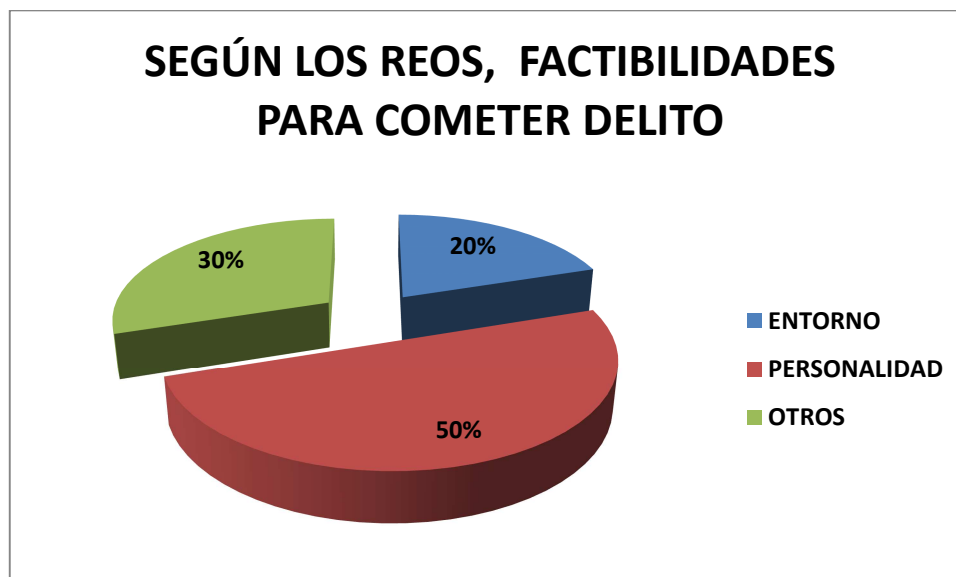
4.- ¿QUÉ CAUSA ATRIBUYE USTED, QUE LE HAYA FACILITADO A INVOLUCRARSE EN EL DELITO QUE VIENE PURGANDO CONDENA PENAL?

Tabla No. 04

CAUSAS PARA DELINQUIR SEGÚN EL DELINCUENTE	Resultados	Porcentaje
ENTORNO	20	20%
PERSONALIDAD	50	50%
OTROS	30	30%
Total	100	100 %

Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

GRÁFICO No. 06



Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Comentario:

En el gráfico se observa que el 20 % del total de encuestado responde a que las causas que lo llevaron a delinquir fue su entorno es decir, familia, amigos, pobreza, etc. El 50 % responde a que las causas que lo llevaron

a delinquir fue su personalidad, es decir, según ellos su conducta violenta, trastornos infanto-juveniles, etc. y el restante 30% corresponde a otras causas.

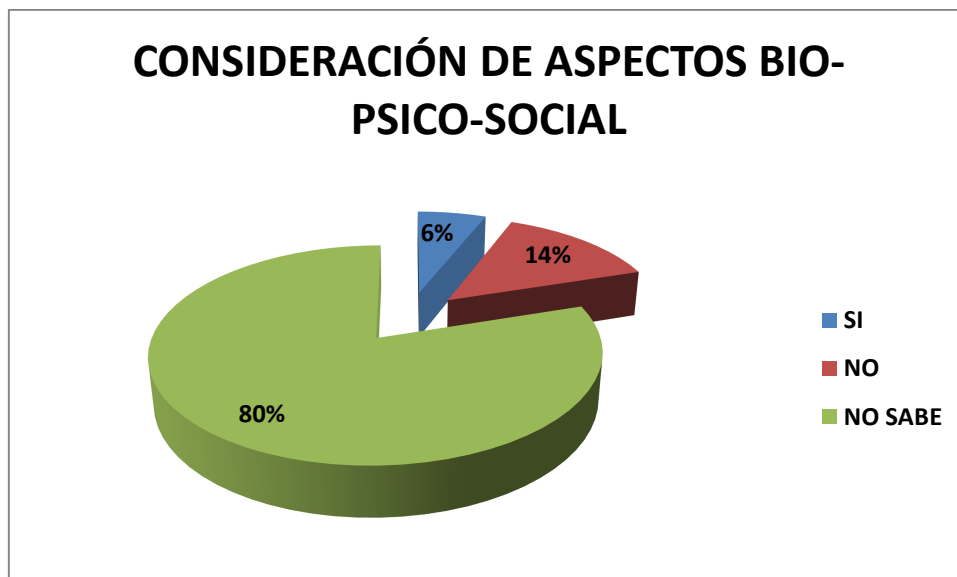
5.- ¿CREE USTED QUE SE CONSIDERO EN LA SENTENCIA PENAL SUS ASPECTOS BIOLOGICOS-PSICOLOGICOS-SOCIALES?

Tabla No. 05

CONSIDERACIÓN DE ASPECTOS BIO-PSICO-SOCIAL	Resultados	Porcentaje
SI	6	6%
NO	14	14%
NO SABE	80	80%
Total	100	100 %

Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

GRÁFICO No. 07



Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Comentario:

En el gráfico se observa que el 6 % del total de encuestado responde que creen que se consideró todos los aspectos tanto entorno psicológico u biológico, el 14 % responde que no creen que se consideró todos los aspectos mencionados, por lo contrario solo fueron sus antecedentes penales, y el restante 80% no responde a dicha pregunta.

6.- SE ENCUENTRA USTED EN ALGÚN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO?

Tabla No. 06

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN	Resultados	Porcentaje
SI	20	20%
NO	50	50%
NO RESPONDE	30	30%
Total	100	100 %

Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

GRÁFICO No. 08



Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Comentario:

En el gráfico se observa que el 20 % del total de encuestado responden que actualmente sí están en talleres manuales, educacionales y en grupos religiosos llamados Samaritanos, el 50 % el total de los encuestado responden no estar en programas de rehabilitación no dijeron las causas, y el restante 30% no responde, dando a entender que tampoco se encuentran en dichos programas.

7.- EN CASO DE SER POSITIVA LA RESPUESTA NO. 6 DICHA REHABILITACIÓN ES DE MANERA:

Tabla No. 07

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN	Resultados	Porcentaje
VOLUNTARIA	14	70%
NECESARIO U OBLIGATORIO	6	30%
NO RESPONDE	0	0%
Total	20	100 %

Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

GRAFICO No. 09



Elaborado por: Tatiana y Manuel Angel

Comentario:

En el gráfico se observa que de 20 personas que se encuentran en talleres u programas de rehabilitación, es decir, el 70 % del total de encuestado responden que están en dichos programas de manera voluntaria, y el restante 30 % responden que están en los programas de manera necesaria por temor a ser atentado contra su vida e integridad.

3.2. TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Hacer recopilaciones numéricas bien estructuradas y fáciles de interpretar de las que nos valemos para sintetizar los datos obtenidos con el fin de hacer un uso sencillo de ellos o bien para dar a conocer de forma comprensible.

*Expresar valores, magnitudes u otros datos por medio de tablas. Es una ordenación de datos, los cuales se representan en una tabla, en donde se colocan las variables de acuerdo a intervalos por medio de los cuales se analizan los datos.*¹⁰⁰

La tabulación es la forma de explicar por medio de tablas las encuestas que se han realizado a los sentenciados por delitos penados actualmente con reclusión mayor especial, y así tendremos una idea más exacta de los resultados obtenidos.

En el gráfico se observa que el 48 % del total de encuestado corresponde al tipo de delito de Asesinato que cometieron por la cual se encuentran recluidos en este centro de privación de libertad, el 45 % corresponde al delito de Violación, y el restante 7% corresponde a otros delitos. En el gráfico se observa que el 80 % del total de encuestado respondieron en que el cometimiento de sus delitos fueron voluntarios y muy conscientes de ello mucho de fueron por placer en casos de violadores otros por promesa de pago (asesinatos), y el 20 % de los encuestados no respondieron a la pregunta formulado. En el gráfico se observa que el 60 % del total de encuestado responden que si tenían antecedentes penales, en la mayoría de los casos por delitos contra la propiedad, el 30 % según

¹⁰⁰Ander Egg, Ezequiel, Técnicas de investigación social.

ellos, respondieron que no tenían antecedentes, y el restante 10% no responde. En el gráfico se observa que el 20 % del total de encuestado responde a que las causas que lo llevaron a delinquir fue su entorno es decir, familia, amigos, pobreza, etc. El 50 % responde a que las causas que lo llevaron a delinquir fue su personalidad, es decir, según ellos su conducta violenta, trastornos infanto-juveniles, etc. y el restante 30% corresponde a otras causas. En el gráfico se observa que el 6 % del total de encuestado responde que creen que se consideró todos los aspectos tanto entorno psicológico u biológico, el 14 % responde que no creen que se consideró todos los aspectos mencionados, por lo contrario solo fueron sus antecedentes penales, y el restante 80% no responde a dicha pregunta. En el gráfico se observa que el 20 % del total de encuestado responden que actualmente sí están en talleres manuales, educacionales y en grupos religiosos llamados Samaritanos, el 50 % el total de los encuestado responden no estar en programas de rehabilitación no dijeron las causas, y el restante 30% no responde, dando a entender que tampoco se encuentran en dichos programas. En el gráfico se observa que de 20 personas que se encuentran en talleres u programas de rehabilitación, es decir, el 70 % del total de encuestado responden que están en dichos programas de manera voluntaria, y el restante 30 % responden que están en los programas de manera necesaria por temor a ser atentado contra su vida e integridad.

ENTREVISTA

VER ANEXO 01 MODELO DE ENTREVISTA NO. 01

VER FOTO No. 01 y 02

AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL LOCAL

JUEZA PRIMERA DE LO PENAL DE SANTA ELENA.-

1. CON QUE FRECUENCIA REICIDEN LOS INFRACTORES DE ESTA CLASE DE DELITOS EN SU JURISDICCIÓN?

Te voy hablar de la provincia de santa Elena lo que más hay delitos contra la propiedad es decir robos a domicilio robos a personas y me he quedado sorprendida que en esta provincia que uno de los males sociales es el incesto es muy común ver violaciones de padres hacia hijos y no solamente el padre hacia la hija sino del padre hacia el hijo y no solamente con un hijo si no con los dos o tres hijos y es un problema social en la Provincia de Santa Elena, es una cosa bárbara he visto un alto índice aquí hay muchas violaciones entonces que creen que se yo la falta de educar a la población, y decir que un padre con el puesto que es el padre no puede obligar a su hija a tener relaciones sexuales.

Aquí no existen las grandes delincuencia si existieron antes porque según las estadísticas de la policía existieron 18 bandas delincuenciales que operaban aquí en la península porque el antiguo Juez sin achacar a nadie y es una persona que ni conozco daba medidas alternativas para salir, medidas que permitían que un delincuente contumadas entraba hoy día y mañana estaba afuera lo cogían una dos y la tercera vez y en todas salía así estas 18 bandas operaban en la provincia y realizaban robos a domicilios entonces actualmente como ya conocen mi sistema de trabajo que no doy libertad así no más hasta que se demuestre todo lo contrario a la cual se le está imputando o procesando dicho por la policía que estas 18 bandas han salido de la provincia porque ya saben que no van a salir y de las que han quedado se encuentra

una banda específica de la más alta peligrosidad de la cual se encuentran 13 personas pertenecientes a esta banda detenida gracias a los operativos mancomunados entre fiscalía y policía nacional.

2. EN SU PRÁCTICA COMO MAGISTRADO, ¿A QUE ESTIMA QUE CORRESPONDA LA ETIOLOGÍA DE LA CONDUCTA DELICTIVA DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD, TERRORISMO, SICARIATO?

Sigo insistiendo que es un problema social, gente con falta de educación que viene de hogares disfuncionales, que viene de hogares cuyos padres están envueltos en droga, alcohol, no solamente de consumo sino de ventas, que no la han inculcado verdaderos valores es decir que el ser humano tiene que progresar en todos los aspectos de su vida y obtener el alimento para su hogar o lo que necesita en su vestimenta, educación esforzado y trabajando como lo normal como debe ser como toda sociedad.

3. EN SU EXPERIENCIA COMO MAGISTRADO, ¿CUÁL ES LA CAUSA HABITUAL EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD (ASESINATOS VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD, TERRORISMO, “SICARIATO”)?

El sicariato no es un mal que ha enraizado en nuestro país, hay un solo caso que vi en los seis meses que tengo a mi cargo esta judicatura, un solo caso que por un asesinato de unos colombianos por delitos de droga, pero aquí en la provincia uno de los delitos que más se ve es el de micro-expendedores de droga no existe los macro no un caso en que haya 1 tonelada, 12 toneladas, ahora no he conocido a ninguno lo máximo que he conocido es de 800 gramos en una persona y de ahí son pequeños, de 10, 40, 50, 100, ciento y pico por lo cual son micro expendedores, no hay la verdadera mafia de droga en la provincia bueno eso es lo caso que estoy conociendo.

4. ¿SE CONSIDERA EN LA SENTENCIA PENAL LOS ASPECTOS BIO—PSICOSOCIALES DEL ACUSADO EN ESTA CLASE DE DELITOS?

En un proceso se lleva varias instancias, la instancia de la fiscalía que es la parte investigativa, donde el fiscal da su opinión a lo cual se lo conoce como Dictamen, se considera que existe elementos suficientes de convicción para dar responsabilidad y participación de alguien de un delito, entonces él lo acusa sí los hay o no dichos elementos. Luego viene la parte procesal o intermedia que es la que yo llevo (Juez) donde después de la opinión del fiscal y la parte investigativa, la persona involucrada en un proceso tiene que demostrar todo lo contrario de lo que está acusando, una vez que pasa la parte procesal, yo también doy mi resolución donde también doy mi opinión abarcando lo realizado en este proceso, si la investigación realizada por el fiscal más todo lo realizado en la etapa intermedia es lo suficientemente fuerte y considerar si existe nexo causal y ese vínculo entre la participación y la responsabilidad dos cosas diferentes, si yo encuentro esos elementos fuertes o de nexos causal como se conoce en términos legales yo llamo a juicio a una persona o no la llamo, si no la llamo (Auto de llamamiento a juicio), de doy un sobreseimiento provisional o le puedo dar un definitivo, que significa esto, si yo considero que si bien es cierto dieron los hechos que esa persona está involucrada no tuvo participación o los elementos que me presentaron no fueron lo suficientemente como para determinar si una persona tuvo o no participación en ese delito, o si una persona tuvo en ese delito, eso me permite darle sobreseimiento provisional si tengo duda o definitivo si no hay nada con esa persona y que no tiene que porque estar detenida y luego pasa la tercera y cuarta fase que es en el tribunal penal donde ahí si se lo va a acusar donde tres personas deben estar segurísima de la responsabilidad de una persona en un delito para poder condenarlo sin embargo la

persona que está procesada tiene derecho a impugnar que no está de acuerdo con la pena o la sanción que se le está poniendo

5. ¿CONSIDERA QUE LA OPINIÓN PÚBLICA PRESIONA MEDIÁTICAMENTE PARA CASTIGAR SEVERAMENTE A DICHS TRANSGRESORES?

Bueno a la provincia de Santa Elena se caracteriza por el escándalo aquí la gente habla sobre mas es una Provincia donde yo digo que siempre los habitantes deben aportar lo bueno no lo malo y existen medios de comunicación que se prestan para este tipos de cosas no digo nombres pero existen medios radiales o periódicos que se prestan para escándalos y hacer una cosita pequeña lo hacen inmensa o de algo que ha sucedido y distorsionado totalmente de la realidad que lastimosamente no hay nadie que se valla contra ellos para parar un poco este tipo de medios que no permite que la justicia continúe como debe ser como justicia, entonces el pueblo se mal informa de lo que realmente está sucediendo, como no son abogados no comprenden el ámbito o las limitaciones de la justicia, entonces yo considero que estos es uno de los peros que impiden llegar al verdadero fin y de lo que está sucediendo.

6. ¿CREE USTED QUE EL ACTUAL PANORAMA LEGISLATIVO EN MATERIA DE DELITOS GRAVES COMO LO SON ASESINATOS VIOLACIONES A LOS VULNERABLES, DISMINUIRÁ LA INCIDENCIA DE ESTOS DELITOS?

No yo pienso que hay que hacer una reforma que está en proceso del código orgánico del nuevo código orgánico penal que sería una complementación de lo que sería el código penal con el procedimiento penal pero ya convertida en una ley orgánica donde se vea el verdadero delito y la verdadera pena que debe tener ese delito pero no considero que se encuentre la fórmula idónea mágica que impida que se cometan estos delitos que se cometen en todo el país.

7. ¿PIENSA QUE SE ESTA ORIENTANDO ADECUADAMENTE LA POLÍTICA CRIMINAL Y ANTICRIMINAL EN NUESTRO PAÍS?

Bueno se hace el mejor esfuerzo yo sí creo que los assembleístas están haciendo su mejor esfuerzo pero también considero que en materia penal debe ser gente abogados jurisperitos gente preparada en esta área para ver que realmente salgan a flote las leyes que contribuyan a manejar al delincuente en medio de la calle justamente por reforma que yo creo que no tenían que dar pero yo como Jueza y como persona no me toca más que aplicarla porque así lo dice la ley.

8. CREE USTED QUE ¿SERÍA FACTIBLE APLICAR LA CONDENA PERPETUA –RELATIVA- PARA LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?

No creo que sería factible porque creo que el reo debe rehabilitarse es decir volverse a reinsertar en la sociedad es mi manera de pensar.

9. ¿SE VIOLA DERECHOS CONSTITUCIONALES AL TRATAR DE APLICAR LA RECLUSIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO (RECLUSIÓN PERPETUA) EN EL ECUADOR?

Si viola principios constitucionales, sobre todo derechos humanos. Yo considero e insisto que la cadena perpetua no va arreglar sociedades son otro tipo de medidas gubernamentales que tienen que ser tomadas como en otros países que tienen que lo primero que tienen que preocuparse como educación, salud y trabajo porque el que delinque no tiene a veces que comer hay que medir de todo como hay gente enferma y cómoda que cree que asaltando va a ganar mucho más que trabajando un mes, pero bueno es la mentalidad de cada ser humano.

SUGERENCIAS/ OBSERVACIONES:

**ENTREVISTA
VER ANEXO NO. 01
MODELO DE ENTREVISTAS No. 02
VER FOTOGRAFÍAS No. 03**

AUTORIDADES AGENTE IMPULSADOR DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA (FISCALÍA LOCAL).- Ab. Marco Vargas Ortiz (Fiscal).

1. ¿CON QUÉ FRECUENCIA REICIDEN LOS INFRACTORES EN ESTA CLASE DE DELITOS EN SU JURISDICCIÓN?

Los delitos de lesa humanidad en la jurisdicción de Santa Elena nosotros al momento no tenemos delito de lesa humanidad excepto uno que está siendo investigado por mi persona es un delito de odio esto se encuentra en una etapa de indagación previa de la cual no puedo dar mayor detalle.

2. ¿QUÉ DIFICULTADES ENCUENTRA EN LA SUSTANCIACIÓN DE DICHS PROCESOS PENALES?

La dificultad es de carácter llamémoslo judicial porque en esta provincia existe el único Juzgado de lo penal cuando debería por lo menos existir tres más, para que se sustancien debido a que existe un solo juzgado de lo penal en esta Provincia los Juicios se estancan en la judicatura es decir que es esta judicatura es donde está el cuello de botella, recordemos que en la Provincia de Santa Elena existen doce Fiscales operativos y un solo Juez de lo penal entonces todo se acumula en esa judicatura y esa es la gran dificultad que se nos hace a los fiscales más que todo.

3. ¿PIENSA USTED QUÉ SE ESTA ORIENTANDO ADECUADAMENTE LA POLÍTICA CRIMINAL Y ANTICRIMINAL EN NUESTRO PAÍS?

Bueno la política criminal en nuestro país es aceptable lo que pasa es que en muchas ocasiones no hay colaboración de la ciudadanía. En muchas ocasiones la propia ciudadanía no quiere colaborar con la investigación de la fiscalía a tal punto que se niegan a dar versiones y a ayudar a recopilar elementos de

convicción para una sustanciación de un dictamen y es por eso que muchas veces se ve truncada nuestro trabajo investigativo a que las propias personas que son víctimas de un delito se niegan ya sea por temor o que me importismo o por cualquier otra causa a dar informaciones relevantes para que la sustentación de un dictamen y poder sentenciar aquellas personas que han cometido un delito.

4. ¿CREE USTED QUÉ EL ACTUAL PANORAMA LEGISLATIVO EN MATERIA DE DELITOS GRAVES COMO LO SON ASESINATOS VIOLACIONES A LOS VULNERABLES, ENTRE OTROS, DISMINUIRÁ LA INCIDENCIA DE ESTOS DELITOS?

Bueno en cierto modo la agravante o agravar las penas si influiría de manera psicológica y sociológicas a las personas para el cometimiento del delito pues se pensaría dos veces antes de cometer el mismo delito pero no solamente debería hacerse sobre la mayor pena si no tratar de implementar una verdadera política criminal en el Ecuador.

5. EN SU EXPERIENCIA COMO MAGISTRADO, ¿CUÁL ES LA CAUSA HABITUAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD, TERRORISMO, SICARIATO?

Bueno En asuntos del sicariato exactamente no existe un despunte en esta provincia, gracias a Dios es poco el delito de sicariato a tal punto que en la actualidad tengo una investigación a mi cargo por presunto delito de sicariato que es en la comuna de Montañita y en los otros delitos de terrorismo no existe por el momento una investigación a mi cargo , estos delitos de violación son uno de los uno de lo que más puntea en la Provincia y esto se refleja más que todo en las comunas de la Provincia de Santa Elena, en varias comunas.

6. CREE USTED QUE ¿SERÍA FACTIBLE APLICAR LA CONDENA PERPETUA –RELATIVA- PARA LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Bueno en algunas legislaciones existe la pena capital ósea pena de muerte pero en nuestro país no se aplica eso constitucionalmente, pero respecto a la aplicabilidad de la condena perpetua es decir de que por vida se quede la persona detenida cumpliendo una pena eso iría en contra de unos de los principios del derecho penal recordemos que una persona tiene derecho a reinsertarse a la sociedad es por eso que no estoy de acuerdo con la condena perpetua pero debe el estado garantizar la resocialización de la persona que comete el delito si no se lo hace estaría en contra de la constitución.

7. ¿SE VIOLA DERECHOS CONSTITUCIONALES AL TRATAR DE APLICAR LA RECLUSIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO (RECLUSIÓN PERPETUA) EN EL ECUADOR?

Al aplicarse la condena perpetua relativa si se iría en contra de los principios constitucionales la respuesta es que constitucionalmente no lo prohíbe y en derecho público lo que no se prohíbe está permitido con este principio la condena perpetua relativa es aplicable en el Ecuador pero siempre y cuando exista una reglamentación para su aplicación y cuáles serían los beneficios a estas condena perpetua relativa por su buen comportamiento o la reinserción voluntaria dentro de estos centros carcelarios en este caso si en la actualidad se aplicaran estos en el Ecuador bajo estos parámetros no surtiría efectos debido a que en el Ecuador no hay una verdadera política de rehabilitación social comparto criterio como el tratadista Luis Méndez García que establece que las cárceles son una verdadera universidad del delito pues acordémonos que los centros de rehabilitación llamados así en nuestro sistema son verdaderas escuelas del delito porqué ahí van de todos, personas que están por alimentos en asuntos de tránsito, donde son muchas veces víctimas de abusos sexuales entonces es un eufemismo la llamada rehabilitación social en el Ecuador.

3.3 PROPUESTA.-

3.3.1. Establecer la aplicabilidad de la condena perpetua en el Estado Ecuatoriano.

Plantear a las autoridades pertinentes que sí es aplicable la condena de reclusión perpetua en el Ecuador como actualmente se maneja en los estados que la cobijan, es decir, de una manera RELATIVA, donde el sentenciado a reclusión perpetua pueda salir bajo libertad condicional vitalicia, después de cierta cantidad años ya establecida y previo a una valoración psicológica, educacional, y conductista del sentenciado para real acogida a la sociedad, es decir respetando el principio de rehabilitación del reo.

Los delitos castigados con reclusión mayor especial de 16 a 25 años, que en caso de concurrencia pueden llegar hasta los 35 años (Código Penal Art. 81 Nral. 3 Inc. 2) producen gran alteración social en un ámbito amplio de personas y en su mayoría son conductas potencialmente peligrosa en la que está presente el dolo o intención de irrogar daño en contra de la vida e integridad de las personas, tanto individual o colectiva.

Acogernos a lo establecido en el ESTATUTO DE ROMA en su Artículo 77, Nral 1 literal B, que expresa lo siguiente: "*La reclusión a perpetuidad cuando lo Justifique la extrema gravedad del Crimen y de las circunstancias del condenado*" ya que es tratado Internacional reconocido jerárquicamente superior a nuestro Código Penal ecuatoriano.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIÓN

Concluimos con este Estudio, que es factible en la jurisdicción nacional aplicar la pena de reclusión perpetua.

Es factible la propuesta porque en el presente estudio no hallamos los elementos jurídicos de violación a norma alguna, tanto legal, como constitucional, más bien encontramos que los tratados Internacionales como el ESTATUTO DE ROMA permite esta clase de penas acomodadas al respeto de los Derechos Humanos y su dignidad misma.

Este trabajo nos ha permitido ver más allá del simple rumor en los ciudadanos que se preguntan ¿cuál sería la magnitud del debate legal que un tema como éste representa? Que no podemos desligar el presente estudio del tema político, social y cultural.

Los que buscan la justicia por encontrarse afectados en el fantasma de la criminalidad tienen sed de venganza.

Los que creen en la democracia y la justicia buscan una pena que vaya a la par con el delito cometido. Pero esta búsqueda va de la mano con el respeto y obediencia a nuestro pilar que es la Constitución.

¿Cómo buscar justicia si se viola uno de los elementos más esenciales de nuestra Constitución, el respeto a la vida y dignidad humana, tanto del sentenciando como el de las víctimas?

Quizás la cadena perpetua no reduzca la criminalidad, ni favorezca la reinserción, etc.

Los que piensan en contra de una pena perpetua, no han pensado en ningún momento en la víctima, una persona a la que le han quitado la vida de forma violenta, una familia destrozada, a cuyo asesino le ha dado igual, ¿Dónde están los derechos humanos de la persona cuya vida fue arrebatada o de la persona que fue brutalmente ultrajada? Estamos muy acostumbrados a oír de violaciones, secuestros, asesinatos violentos, como el pan de cada día, pero nos asustamos cuando se trata el tema de condenas perpetua o más aun penas de muerte, argumentando q no se disminuye la criminalidad. A un sicópata o asesino o violador, y en efecto así es, pero al menos se elimina indeterminadamente a un peligro potencial para la sociedad, ya q está demostrado q los sistemas de rehabilitación penitenciarios no funcionan en la mayoría de los casos, en fin, es un tema complicado, ya q también existe la posibilidad de q se aplique a personas inocentes, pero se puede subsanar mejorando el aspecto investigativo policial y forense para tener la certeza de que se tomaron buenas decisiones.

4.2 RECOMENDACIONES:

Se recomienda a las autoridades pertinentes y a los legisladores que evalúen la propuesta planteada para que instituyan la condena perpetua, y una posible reglamentación para su verdadera aplicabilidad.

Se recomienda agregar en el Código penal específicamente en libro Primero en su Art. 51 que exprese reclusión perpetua. Las condenas de carácter perpetua serian aplicables de acuerdo a las agravantes que se presente en cada caso individual. En caso de reincidencia en delitos de asesinatos múltiples violaciones de menores de 14 años, para los actos terroristas, el llamado “Sicariato” se aplicará de manera obligatoria la condena perpetua.

*“EDUCAD AL NIÑO Y NO SERÁ NECESARIO CASTIGAR AL
HOMBRE...”*

Pitágoras

GLOSARIO

Procesado: Persona que es sospechosa y luego de un proceso judicial puede ser encontrado culpable y sentenciado a cumplir una pena.

Acusado: Persona que se le radican acusación por la violación de una ley. También es la persona que comete delito y en nuestra jurisdicción es la persona que se encuentra en etapa de llamamiento a juicio.

Soberanía: Poder que ejerce un pueblo en sus decisiones políticas, sociales y culturales.

Reclusión Perpetua: Es la pena más severa que se puede imponer a un convicto luego de la pena de muerte. En esta pena se le requiere al individuo el pasar su vida confinado en una institución penal.

Ancién regime (en francés antiguo régime).- que el término que los revolucionarios franceses utilizaban para designar peyorativamente al sistema de gobierno anterior a la Revolución francesa de 1789 (la monarquía absoluta de Luis XVI).

Desprovisto.- adj. Falto de alguna cosa.

Ímpetu.- m. Movimiento fuerte, acelerado y violento// Brío, vehemencia, ardor con que se actúa.

Unísono.- loc. adv. Sin discrepancia, con unanimidad.

Pietismo.- m. Movimiento religioso protestante iniciado en Alemania en el siglo XVII, principalmente por Philips Jakob Spener, como reacción evangélica contra el intelectualismo y el formalismo dominantes en las Iglesias luterana y calvinista.

BIBLIOGRAFIA

SUMARIOS DE DERECHO PENAL ECUATORIANO.

BECCARIA, CESARE; “De los delitos y las penas”, edit. Fondo de cultura económica, Puebla, México.

ALFONSO REYES ECHANDÍA, “La Punibilidad”. Bogotá, Año 1978.

PEÑA CABRERA, RAÚL; “Traición a la patria y arrepentimiento terrorista”, 1RA Edic., Grijley, Lima, 1994.

LÓPEZ ORTEGA, JUAN JOSÉ; “Reclusión perpetua y pena de muerte. El principio de especialidad”, En las publicaciones del portal Iberoamericano de las Ciencias Penales, Instituto De Derecho Penal Europeo E Internacional, Universidad De Castilla-La Mancha, 2006.

CODIGO PENAL ECUATORIANO.

CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO

CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

CODIFICACION EN EL REGISTRO OFICIAL.

INTERPRETACION DE LA LEY PENAL - GUSTAVO LABATUD.

LA CRIMINOLOGÍA – LUIS JIMÉNEZ DE ASUA.

MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO.

DR. ANIBAL GUZMAN LARA Diccionario Explicativo Del Derecho Penal.

DR. EFRAÍN TORRES CHAVEZ, Breves Comentarios Al Código Penal Del Ecuador.

DR. JAIME LUIS MORALES. "La Pena".

ESTATUTO DE ROMA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

JACOKS GÜNTER.- DERECHO PENAL DEL ENEMIGO, edit., Madrid, 2006.

WURTMAN, R. INVESTIGACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MASSUCHUSET, EE.UU.

HALPERIN, JEFFRE Y, "AMERICAN JOURLAN OF PSYCHIATRY", FEBRERO 1994.

SÍNDROME DE ALCOHOL FETAL EN ADOLESCENTES Y ADULTOS, ANN PYTKOWICZ STREISSGUTH ET AL., REVISTA DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA DE ESTADOS UNIDOS, 1991.

CICERO THEODORE. Alcohol y salud mental investigación efectos de la exposición paterna a alcohol en el desarrollo de las crías, THEODORE J. CICERO, ALCOHOL Y SALUD MUNDIAL DE INVESTIGACIÓN, VOL. 18, NO. 1, INVIERNO 1994.

ROSEMBAUM, ALAN, DIARIO DE CONSULTORÍA Y PSICOLOGÍA CLÍNICA, VOL. 62, 1994.

ANTONIO DAMASIO, LECCIONES EN LA CABEZA LOS HOMBRES ABUSADORES, PSICOLOGÍA VOLUMEN 2, 1994.

ORTEGA Vivanco, Mayra, ALVAREZ G. Luz, Guía Didáctica para Diseñar tesis, Ciclo IX, Edit. UTPL, Ecuador 2008

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico.

PAGINAS DE INTERNET

www.google.com

www.monografía.com

es.wikipedia.org

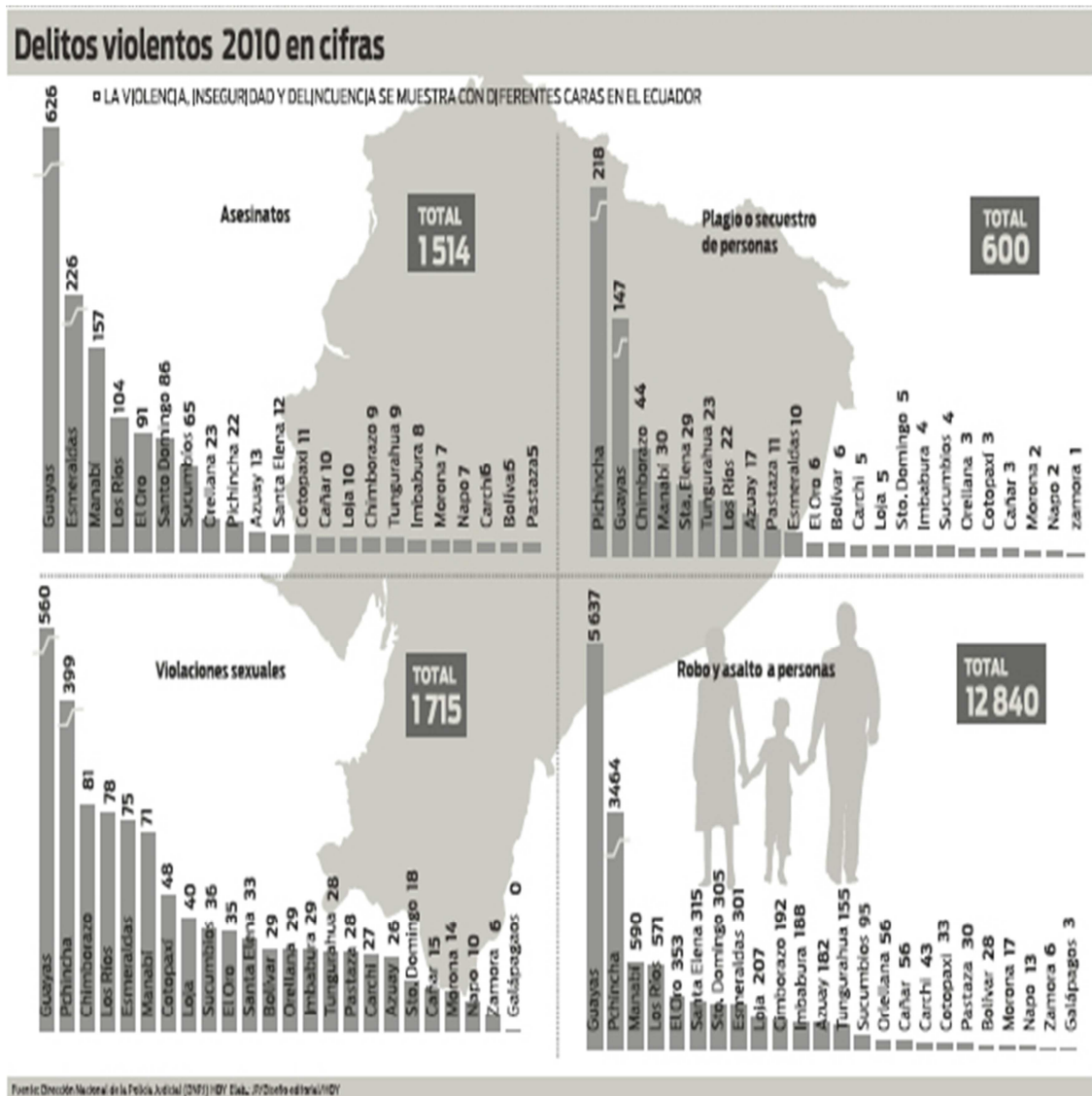
www.derechoecuador.com

www.buenastareas.com

www.revistajuridica.com

INDICE DE GRÁFICOS

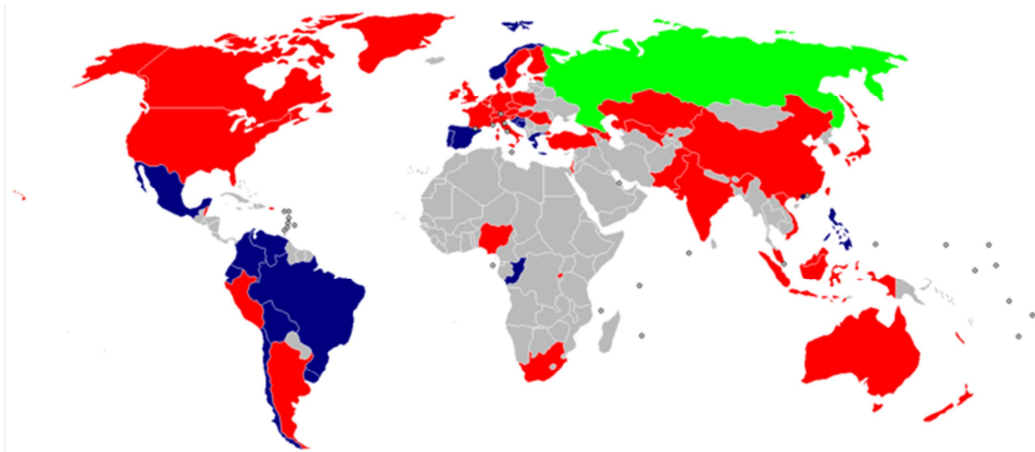
Gráfico No. 01.-



Tomado de los archivo de la dirección nacional de la Policía Judicial publicado en www.laprensa.com

GRÁFICO No.02

wikipedia.org



Condena perpetua en el mundo:

Azul: Abolida o nunca existió.

Rojo: Contemplada como sanción penal.

Verde: Contemplada como sanción penal únicamente para hombres.

Gris: Se desconoce, probablemente es legal.

INDICE DE FOTOGRAFIA

FOTOGRAFÍA No. 01 ENTREVISTA A LA JUEZA PRIMERA DE GARANTÍAS PENALES. Abg. María Auxiliadora Bacigalupo



FOTOGRAFÍA No. 02



FOTOGRAFÍA NO. 03

ENTREVISTA CON EL AGENTE IMPULSADOR DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA (FISCALÍA LOCAL).-

Ab. Marco Vargas Ortiz (Agente Fiscal).



INDICE DE ANEXOS
MODELO DE ENCUESTA Y ENTREVISTA
ANEXO No. 01 MODELO DE ENCUESTA

ENCUESTA REALIZADA A PERSONAS SENTENCIADAS CON RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL		
1.- ¿USTED ES CONSCIENTE QUE EL DELITO QUE COMETIÓ CONTIENE ALTA PELIGROSIDAD SOCIAL?		
SI	NO	DESCONOCE
2.- ¿TIENE USTED ANTECEDENTES PENALES EN ESTE TIPO DE DELITOS?		
SI	NO	NO RESPONDE
3.- ¿QUÉ CAUSA ATRIBUYE USTED, QUE LE HAYA FACILITADO A INVOLUCRARSE EN EL DELITO QUE VIENE PURGANDO CONDENA PENAL?		
ENTORNO	PERSONALIDAD	OTROS
4.- ¿CREE USTED QUE SE CONSIDERO EN LA SENTENCIA PENAL SUS ASPECTOS BIO-PSICO-SOCIALES?		
SI	NO	NO RESPONDE
4.- SE ENCUENTRA USTED EN ALGÚN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO?		
SI	NO	NO SABE
6.- EN CASO DE SER POSITIVA LA RESPUESTA NO. 5 DICHA REHABILITACIÓN ES DE MANERA		
Voluntaria	Obligatoria	No responde
SUGERENCIAS:		
<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 10px;"/> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 10px;"/>		

ANEXOS No.02.-

MODELO DE ENTREVISTAS No. 01

AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL

1.- ¿CON QUE FRECUENCIA REINCIDEN LOS INFRACTORES EN SU JURISDICCIÓN?

2.- EN SU PRÁCTICA COMO MAGISTRADO/A, ¿A QUÉ ESTIMA QUE CORRESPONDA LA ETIOLOGÍA DE LA CONDUCTA DELCTIVA EN DELITOS CONTRA LA VIDA, VIOLACIONES DE MENORES DE EDAD, ACTOS TERRORISTAS, “SICARIATO”?

3.- EN SUS COMO MAGISTRADO/A, ¿Cuál ES LA CAUSA HABITUAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, VIOLACIONES A MENORES DE EDAD, ACTOS TERRORISTAS, SICARIATO?

4.- ¿SE CONSIDERA ENN LA SENTENCIA PENAL LOS ASPECTOS BIO-PSICOSOCIALES DEL ACUSADO EN ESTA CLASE DE DELITOS?

5.- ¿CONSIDERA QUE LA OPINIÓN PÚBLICA PRESIONA MEDIATICAMENTE PARA CASTIGAR SEVERAMENTE A DICHOS TRANGRESORES?

6.- ¿CREE USTED QUE EL ACTUAL PANORAMA LEGISLATIVO EN MATERIA DE DELITOS GRAVES COMO LO SON ASESINATOS, “SICARIATO”, VIOLACIONES A LOS VULNERABLES, DISMINIURÁ LA INCIDENCIA DE ESTOS DELITOS?

7.- ¿PIENSA USTED QUE SE ESTA ORIENTANDO ADECUADAMENTE LA POLÍTICA CRIMINAL Y ANTI-CRIMINAL EN NUESTRO PAÍS?

8.- ¿QUÉ OPINA SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICAR LA CONDENA PERPETUA EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD (ASESINATOS, VIOLACIÓN) EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?

9.- ¿CREE USTED SÍ HUBIERE LA POSIBILIDAD DE APLICARSE LA PENA DE RECLUSIÓN PERPETUA EN MODO RELATIVO, VIOLARÍA DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL POSIBLE SENTENCIADO?

ANEXOS No.03.-

MODELO DE ENTREVISTAS No. 02

AUTORIDADES DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE SANTA ELENA

1.- ¿CON QUE FRECUENCIA REINCIDEN LOS INFRACTORES EN SU JURISDICCIÓN?

2.- QUÉ DIFICULTADES ENCUENTRA EN LA SUSTANCIACIÓN DE DICHOS PROCESOS PENALES?

3.- EN SUS EXPERIENCIA COMO MAGISTRADO/A, ¿CUÁL ES LA CAUSA HABITUAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, VIOLACIONES A MENORES DE EDAD, ACTOS TERRORISTAS, SICARIATO?

4.- ¿CREE USTED QUE EL ACTUAL PANORAMA LEGISLATIVO EN MATERIA DE DELITOS GRAVES COMO LO SON ASESINATOS, “SICARIATO”, VIOLACIONES A LOS VULNERABLES, DISMINUIRÁ LA INCIDENCIA DE ESTOS DELITOS?

5.- ¿PIENSA USTED QUE SE ESTA ORIENTANDO ADECUADAMENTE LA POLÍTICA CRIMINAL Y ANTI-CRIMINAL EN NUESTRO PAÍS?

6.- ¿QUÉ OPINA SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICAR LA CONDENA PERPETUA EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD (ASESINATOS, VIOLACIÓN) EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA?

7.- ¿CREE USTED SÍ HUBIERE LA POSIBILIDAD DE APLICARSE LA PENA DE RECLUSIÓN PERPETUA EN MODO RELATIVO, VIOLARÍA DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL POSIBLE SENTENCIADO?